



2017

ENEP "ARAGON"

UNAM

MARCO JURIDICO DEL EJIDO TURISTICO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JOSE LUIS GOMEZ RAMIREZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

INDICE

	PAG.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I: ANTECEDENTES HISTORICOS	
A) EPOCA PRECOLONIAL	4
B) LA NUEVA ESPAÑA	8
C) MEXICO INDEPENDIENTE	13
CAPITULO II: EVOLUCION LEGISLATIVA DEL EJIDO	
A) EL EJIDO DURANTE LA DICTADURA	18
B) LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915	20
C) CONSTITUCION DE 1917	21
D) CODIGOS AGRARIOS	27
CAPITULO III: NATURALEZA JURIDICA DEL EJIDO	
A) CONCEPTO JURIDICO	32
B) OBJETO	38
C) ORGANIZACION EJIDAL	49
D) FINALIDAD	58
CAPITULO IV: CLASIFICACION DE LOS EJIDOS EN CUANTO A LOS RECURSOS QUE LO CONSTITUYEN	
A) AGRICOLA	61
B) GANADERO	63
C) FORESTAL	65
D) TURISTICO	67
CAPITULO V: TURISMO SOCIAL	
A) CONCEPTO	70

	Pág
B) OBJETIVOS Y ETAPAS DEL DESARROLLO TURISTICO	71
C) POLITICA DE PROMOCION Y COMERCIALIZACION.	74
D) DESARROLLO TURISTICO	76
CAPITULO VI: MARCO JURIDICO DEL EJIDO TURISTICO	
A) PROGRAMAS CONCRETOS DE GOBIERNO.	79
1.- COMISION INTERSECRETARIAL EJECUTIVA DE TURISMO	
2.- INVENTARIO NACIONAL DE RECURSOS TURISTICOS EJIDALES Y COMUNALES.	
B) REGIMEN DE PROPIEDAD	88
1.- REGIMEN DE EXPLOTACION	
2.- ASOCIACION EN PARTICIPACION.	
3.- EXPLOTACION DIRECTA	
CONCLUSION	98
BIBLIOGRAFIA	103

INTRODUCCION.

En todos los países, la agricultura ha tenido un origen más o menos igual; pero no todos ellos - han generado los mismos problemas jurídico-agrario, - ni con la misma intensidad y complejidad, así mientras por una parte existen países que carecen de estos problemas práctico y jurídico, otros los han tenido tan graves, que se han visto afectados no sólo en el curso de su historia, sino que también tuvieron una repercusión mundial.

En México, el problema de la tenencia de la tierra ha sido factor esencial en su desarrollo, su -- proceso de concentración señala las distintas etapas de la vida del país.

En la época prehispánica alboreaba el problema con la conquista azteca y la apropiación territorial cuya extensión variaba de acuerdo a las castas; los tres siglos de coloniaje desarrollaron el malestar dentro de la población indígena: la cadena de luchas del México independiente hicieron que se generara una serie de conflictos.

Por otra parte, los partidarios del progreso se han preocupado por conseguir una justa distribución de la tierra con el proposito de hacer llegar

al mayor número de mexicanos los beneficios de la riqueza nacional y han combatido la acumulación del patrimonio territorial, convencidos de que la prosperidad del país depende del decoroso bienestar de la mayoría.

Por ello, el proceso de la reforma agraria continúa su evolución y perfeccionamiento, al ritmo en que la nación se desarrolle.

Creemos que la concepción jurídica del ejido es una de las más grandes y significativas aportaciones que se derivaron del movimiento de reivindicación social iniciado en 1910; solamente comparable en su magnitud e importancia con el estamento jurídico que garantiza los derechos, las prestaciones sociales y la responsabilidad de la clase trabajadora.

El presente trabajo pretende demostrar y reafirmar que el ejido es uno de los máximos pilares de nuestra legislación agraria. Asimismo resaltar la importancia que presentan los ejidos susceptibles de -- una explotación turística, ya que el proceso de la reforma agraria requiere de nuevas alternativas que resuelvan la problemática del medio rural y el turismo al ejido es una de esas alternativas.

En efecto, al realizarse una explotación en

esa clase de ejidos, no sólo se van a divulgar las bellezas naturales y los recursos para la actividad recreativa que se encuentre en ejidos y comunidades --- donde existan centros turísticos, sino además de incrementar al máximo la corriente turística, generara un mayor número de empleos en el area rural y consecuentemente evitara la emigración del campesino a las zonas urbanas.

Si este trabajo contribuye en alguna forma al mejoramiento social y económico de los campesinos del país, su proposito se habra cumplido, va que señalamos al ejido turístico, como una nueva alternativa para resolver la problematica del medio rural.

3

Agradesco por este conducto, al Seminario de Derecho Público la oportunidad que me otorgara para poder presentar este trabajo, que constituye la culminación de las inquietudes forjadas durante los estudios realizados en nuestra querida Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS

- A) EPOCA PRECOLONIAL**
- B) LA NUEVA ESPAÑA**
- C) MEXICO INDEPENDIENTE**

ANTECEDENTES HISTORICOS

A) EPOCA PRECOLONIAL

Muy interesante en cuanto al tema del presente capítulo, resulta el estudio del sistema de la tenencia de tierra que prevalecía en dos grandes pueblos; El Asteca y el Maya, que en la época precolonial marcaron una etapa gloriosa.

Elios representaron un adelanto en su época y señalaron directrices para los demás pueblos circunvecinos, tanto por su cultura como por su poderío militar.

Los Aztecas tuvieron diferenciación de clases y una organización territorial con diversas instituciones relacionadas con la enorme cantidad de tierras de las que fueron conquistadores.

Entre los Aztecas solamente el Señor o Tzin podía disponer de la tierra como propietario y ejercer la plena in res potestas (derecho de usar, aprovechar los frutos y disponer de la cosa). El señor podía dejar las tierras para sí, llamándose entonces Tlatocalli, o repartirlas entre los principales (Pipiltzin), en el entendido de que estas tierras podían volver al poder del señor cuando éste lo deseara. Veamos cuales son los tipos de propiedad que emanaban de la voluntad del señor:

PILLALLI.-Estas tierras pertenecían a los nobles. En primer término el Rey se las cedía bajo la

condición de que los beneficiarios transmitieran el dominio a sus descendientes; a cambio de esta donación los nobles se obligaban a rendir obediencia al monarca y a prestarle servicios especiales; además no pagaban tributo. A veces el Rey distinguía a los Nobles donándoles tierras en condiciones de mayor liberalidad, caso especial en el que se imponía como único límite la prohibición de transmitir el dominio a los plebeyos.

El derecho a la reversión se ejercía desde entonces a favor del Rey, pues al extinguirse la noble familia beneficiada, o cuando los mismos nobles dejaban el servicio del Monarca, las propiedades se reintegraban al patrimonio real y podían ser repartidas entre otras personas.

TEOTLALPAN.-Los productos de estas tierras estaban destinados a sufragar los gastos del culto, es decir eran tierras de los dioses.

MILTCHIMALLI.- Estas tierras estaban destinadas a suministrar víveres al ejército en tiempos de guerra los cuales se llamaban miltchimalli o cacalomilli según fuera la especie de víveres que se daban.

ALTEPETLALLI.- Había tierras cuyos productos se destinaban a sufragar los gastos del pueblo y Clavijero nos dice: "Que el Altepetlalli, esto es, de los comunes de las ciudades, se dividían en tantas partes cuantas eran en el barrio poseía su parte con entera exclusión e independencia de los otros". Esta institución tiene perfiles similares a la que los españoles llamaron

propios.

CALPULLI.- El Calpulli como su génesis nominal lo indica (callitcaxa: pulli: agrupación), era una parcela de tierra que se le asignaba a un jefe de familia para el sostenimiento de éste, siempre que --- perteneciera a un barrio. En Tenochtitlan había veinte-barrios, a cada barrio se le daba determinada cantidad de tierras para que la dividiera en parcelas y le diera una parcela a cada cabeza de familia que residían en ese barrio. La propiedad de las tierras del calpulli era comunal y pertenecía al barrio o calpulli al cual --- había sido asignado; pero el usufructo (uso y fruto) del calpulli que era privado y lo gozaba quien lo estaba cultivando, por lo cual no podía ser enajenado, pero sí dejarse en herencia, de modo que el calpulli tenía aspectos de propiedad comunal en función social.

6

Los requisitos para que una persona obtuviera un calpulli y no fuera molestado en el goce del mismo, consistían en ser residente del barrio de que se trataba y continuar viviendo en él mientras se deseara conservando el calpulli, pero además la tierra debía cultivarse sin interrupción, pues si se dejaba de cultivar un ciclo agrícola, el jefe de familia que detentara el calpulli era llamado y amonestado por el jefe del barrio y si reincidía de tal manera que el calpulli dejara de cultivarse durante dos ciclos agrícolas, el jefe de familia perdía el calpulli y éste se le asignaba a otra familia que quisiera cultivarlo. ..

ORGANIZACION AGRARIA DE LOS MAYAS

La propiedad entre los Mayas era también comunal, tanto por lo que se refiere a la propiedad misma de la tierra como a su aprovechamiento.

La nobleza era la clase social privilegiada, estos vivían en una ciudad llamada Mayapán, en la que tenían sus propiedades y los vasallos vivían fuera de esta ciudad, aunque podían casarse y vivir donde mejor les gustara, salvo aquellas donde se pudieran sembrar árboles frutales. Además los moradores cercanos tenían que pagar tributos a los señores de Mayapán." (1)

La tenencia de la tierra entre los Mayas tenían características distintas, por razones de la calidad de terreno, "los Mayas no conocieron la propiedad privada de la tierra, ni aún de las normas limitadas. El terreno delgado de que disponían les obligaban a no permanecer mucho tiempo en un mismo lugar". (2)

(1) SILVA HERZOG, JESUS.- "El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria, Pág 15.

(2) MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO.- "El problema Agrario de México", México 1977, pág- 23.

"Cogolludo y Juan Francisco Molina Solís compar -
tan la idea de que en Yucatán la situación social siempre
se agravó por el terreno mismo: carencia de tierra culti-
vable, falta de ríos, estéril roca, siempre azotada por -
las hambres". (3)

La Doctora Martha Chavez dice: "Que la propiedad -
de los mayas era comunal y los cultivos eran bienales --
dejándose descansar la tierra cada dos ciclos agrícolas,-
a fin de no agotarla; al frente de cada familia estaba -
un Yun o padre y al frente de cada pueblo el jefe llama -
do Anáhuac". (4)

B) LA NUEVA ESPAÑA

Una gran transformación se originó, al realizar -
se la conquista de México, con relación a la tenencia --
de la tierra; los antiguos conceptos de división territo-
rial representados por el sistema Azteca y el Maya. Fueron
substituidos por nuevas instituciones que los conquista -
dores impusieron.

La conquista de la Nueva España se realizó en su -
mayor parte con esfuerzos y con fondos particulares, --

(3) DE IBARROLA, ANTONIO.-"Derecho Agrario", México 1975-
Pág. 49

(4) CHAVEZ PADRON, MARTHA.-"El Derecho Agrario en México",
México 1977, Pág. 177

aquellos que habían invertido y riesgado su vida -
en la empresa, esperaban ver compensados sus esfuerzos.
Y para asegurar la subsistencia de los conquistadores -
se les asignaron tierras y número suficiente de indige-
nas, con el objeto aparentemente, de que los instruye-
ran en la religión católica; pero en realidad para que -
fuese ayudados por ellos en la explotación de los cam --
pos que les hubieren tocado. Podemos clasificar en --
tres grupos las propiedades de la Nueva España: La --
individual, La intermedia y Colectiva.

La Propiedad Individual se Divide en :

Mercedes.-A los conquistadores y colonizadores -
se les concedieron tierras mercedadas o de merced para-
sembrar. Estas se daban en distintas extensiones, según 9
los servicios a la corona, méritos del solicitante y -
a la calidad de las tierras.

Caballerías.-Está era una medida que se le daba
en merced a un soldado de caballería, y equivalía a -
42. 79-63 Hectáreas.

Peonía.- La peonía era una medida de tierra que-
se le daba en merced a un soldado de infantería. Esta -
equivalía a una quinta parte de la caballería.

Suertos.- Era un solar para labranza que se daba
a cada uno de los colonos de las tierras de una capitula-
ción, o en simple merced; tenía una superficie de --

10. 69-88 hectáreas.

Compraventa.- Muchas de las tierras de la Nueva - España, pertenecientes al tesoro real, pasaron a manos - de los particulares través de la simple compraventa.

Confirmación.- Era un procedimiento mediante el - cual el rey confirmaba la tenencia de la tierra a favor - de alguien que carecía de título sobre ella.

Prescripción.- La prescripción positiva de las - tierras, en favor de alguien, normalmente se hacía sobre - tierras realengas y el término variaba de acuerdo con - la buena o mala fé del poseedor.

La Propiedad Intermedia se Divide en:

10

Composición.- Infinidad de protestas fueron pre - sentadas al Virrey y al Rey mismo, por los despojos --- perpetuados por los españoles en contra de los pueblos - indígenas; por lo que se ordenó se devolvieran las --- tierras ilegalmente detentadas por estos. El beneficio - de la composición podían acogerse los poseedores que -- tuvieran diez años de serlo y así lo acreditaran siem -- pre que su solicitud no derivara en perjuicio para los - indios y que pagaran la suma moderada que se fijara -- como valor a la tierra.

Capitulaciones.- Para que los españoles residie - ran en la Nueva España, se ordenó que se fundaran pue -

blos, a los cuales se les dieran tierras de uso individual o colectivo. Estas se le asignaban a una persona que se comprometía a colonizar un pueblo y en pago se le daban cierta cantidad de tierras.

Podemos ver que el capitulador obtenía tierras mediante la capitulación a título particular, lo mismo que los colonos que poblaban ese pueblo, obtenían suertes o tierras de repartimento; además el tipo de tierras que tenía un pueblo y que era de tipo colectivo, como los cascos del pueblo los propios y el ejido.

Reducción de Indígenas.-Los pueblos de fundación indígena al principio se denominaron reducciones. Los Reyes Españoles se preocuparon siempre de coordinar las necesidades económicas políticas de la corona, con la propagación de la Santa fé Católica en donde establecían que "Con mucho cuidado y particular atención se ha de procurar interponer los medios mas convenientes para que los indios sean instruídos en la Santa fé Católica y Ceremonias".

11

Las reducciones de los indios debían tener al igual que los pueblos españoles, casco legal, ejido, propios, etc.

Por Ultimo La Propiedad de Tipo Colectivo se Dividía en:

Fundo Legal.-Era el terreno donde se asentaba la población, el casco del pueblo, con su iglesia, edificios

públicos y casas de los pobladores, se ordenó que lo --
primero que se sacaría al trazar un poblado, serían los --
solares del pueblo, que es el casco o fundo legal.

Ejido.- Era un solar situado a la salida del pue-
blo, que no se labraba, ni se plantaba, destinado al so-
las de la comunidad. Se creó con carácter comunal e --
inajenable.

Dehesa.- Era el lugar donde se llevaba a pastar -
el ganado, institución creada también con la naturaleza-
señalada para el ejido. La dinámica social hizo que en -
la Nueva España se olvidara el término dehesa porque --
los españoles concedieron poca importancia a las propie-
dades comunales de sus pueblos, frente a sus enormes --
propiedades individuales.

12

Propios.- Los productos de estas tierras se dedi-
caban a sufragar los gastos públicos. El propio era ---
también inajenable y se cultivaba colectivamente en la -
Nueva España

Tierras de Común Repartimiento.-Estas tierras --
eran comunes, pero de disfrute individual que se sortea-
ban entre los habitantes de un pueblo, a fin de que las --
cultivaran; estas tierras se constituyeron con las ---
tierras ya repartidas o las que, se dieron para labran --
za.

Montes, Pastos y Aguas.- Tanto españoles como -
indígenas debían disfrutar en común, esto se debió a -
la importancia que se le dió a la ganadería.

C) MEXICO INDEPENDIENTE

Conseguida la Independencia de México los nuevos gobiernos procuraron resolver el problema agrario; pero considerándolo desde un punto de vista diferente del que dominó durante la época colonial.

La colonización del territorio mexicano se realizó de una manera irregular. La población española no se extendió uniformemente, sino que afluyó a determinados puntos. Por este motivo, al consumarse la independencia el país estaba en algunos lugares muy poblados y en otros casi desérticos.

"El problema representaba dos aspectos: Defectuosa distribución de tierras; y defectuosa distribución de los habitantes sobre el territorio. Pero el nuevo gobierno no quiso atacar el aspecto de distribución de tierra, sino sólo contemplar y tratar de remediar la defectuosa distribución poblatoria; así pues, creyó y especialmente si se distribuía la población indígena y se elevaba su nivel cultural mezclándola con colonos europeos, no pensaron nuestros legisladores que la importación de gente europea significaba acrecentar el número de explotadores del labriego nativo, por la razón elemental del mayor grado de evolución económica y cultural de aquellos." (5)

13

(5) MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO.-Obra citada, Pág. 99

Como una demostración de que el problema agrario, se encontraba en el fondo de todas nuestras luchas sociales, se destacan las disposiciones terminantes dictadas durante el período de la guerra de Independencia, por próceres del movimiento; así vemos como el insigne iniciador de nuestra Independencia Don Miguel Hidalgo, el 5 de Diciembre de 1880, entre otros documentos importantes que dictara está el que expidió en la ciudad de Guadalajara, en el cual estableció "Que se entreguen a los referidos naturales las tierras para su cultivo, sin que para lo sucesivo puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos".

Un antecedente más preciso al respecto, es el "Proyecto de confiscación de intereses europeos y americanos adictos al gobierno Español", formulado por el Ilustre Insurgente Don José María Morelos y Pavón, que en su parte relativa, establecía que: "Deben también inutilizarse todas las haciendas grandes cuyas tierras laborales pasen de dos leguas cuando mucho porque el beneficio de la agricultura consiste, en que muchos se dediquen con separación a beneficiar un corto terreno que puedan asistir con su trabajo y no que un solo particular tenga mucha extensión de tierra infructífera, esclavizando a millares de gentes, cuando pueden hacerlo, como propietarios de un terreno limitado, con libertad y beneficio suyo y del pueblo".

Don Francisco Severo Maldonado, distinguido liberal, publicó un proyecto de leyes agrarias en el que se

pretendía que todas las partes del territorio nacional, - que actualmente se hallare de toda clase de dominio in - dividual, se dividiría en predios o porciones, "que ni -- sean tan grandes que no puedan cultivarlas bien los que las posean, ni tan pequeñas que no basten sus productos para subsistencia de una familia de veinte o treinta -- personas".

En consecuencia, la Independencia de México no - la consumaron los Insurgentes, sino quienes los habían - combatido con saña inaudita a sangre y fuego. Fue tan - solo la Independencia política de España lo que favoreció a los criollos y a los mismos españoles avicinados - en el País.

La Reforma.- La Reforma propiamente dicha espie - za a raíz de las leyes de desamortización de los bienes - del Clero, que se indica con la ley del 25 de Junio de - 1856 en la cual se estableció que toda aquellas fincas - rústicas y urbanas que pertenecieran a corporaciones -- civiles o eclesiásticas de la República se adjudicasen - a los arrendatarios, calculando su valor por la renta - considerada como rédito al 6% anual. Las adjudicaciones - debían hacerse dentro de tres meses contados a partir - de la publicación de la ley, y si así no se hacía, per - día sus derechos el arrendatario y se autorizaba el de - nuncio, otorgando como premio al denunciante, la octa -- va parte del precio que se obtuviese en la venta de la - finca denunciada. Ya que los bienes que pertenecían al - clero llegaron a ser tantos, que el gobierno tuvo que - intervenir para poder regular la situación del País, --

puesto que las propiedades inmuebles que estaban ociosas - ocasionaban un desequilibrio económico. Así vemos que en el artículo 25 de la mencionada ley. Incapacitaba a las corporaciones civiles y religiosas para adquirir bienes raíces - o administrarlos, con excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio de la institución.

El 12 de Julio de 1859 se expidió la ley de nacionalización de los bienes Eclesiásticos. Y así, vemos que en sus artículos de mayor importancia, señalaban:

Art. 1º.- Entra al dominio de la Nación todos los - bienes que el clero secular y regular que ha venido administrando con diversos títulos sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consistan, el nombre y -- aplicación que hayan tenido. Fueron exceptuados los edificios destinados directamente a los fines del culto.

16

Art. 4º.- Ni las ofrendas ni las indemnizaciones que se le hicieran a la iglesia o a sus ministros podían hacerse en bienes raíces.

Art. 22.- Será nula y sin ningún valor toda enajenación que se hiciere de los bienes de la iglesia.

Entre los factores que intervinieron para la gran - concentración de tierras en poder de unos cuantos, fueron - las llamadas Compañías Deslinadoras, que empezaron a ---

funcionar con el apoyo del gobierno, y así el 31 de -
Mayo de 1857 se expidió una ley general sobre coloni -
zación, en la cual el Gobierno contrata a compañías -
explotadoras para que midan y deslinden los baldíos, -
recibiendo por sus servicios la tercera parte de los -
terrenos deslindados. 11-2.

C A P I T U L O I I

EVOLUCION LEGISLATIVA DEL EJIDO

- A) EL EJIDO DURANTE LA DICTADURA**
- B) LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915**
- C) CONSTITUCION DE 1917**
- D) CODIGOS AGRARIOS**

EVOLUCION LEGISLATIVA DEL EJIDO

A) SITUACION DEL EJIDO DURANTE LA DICTADURA.

Anteriormente señalamos la forma como la propiedad territorial fue siendo adquirida por El Clero. al grado de que años posteriores a la Independencia, éste detentaba la gran mayoría del suelo mexicano, tierras improductivas que en el período de la Reforma, el gobierno expidió la ley de desamortización de bienes del clero cuya finalidad fue la de hacer producir dichos bienes, pero esas medidas en lugar de rendir los fines deseados, se prestó para cometer los más grandes abusos en contra de los desamparados indígenas mexicanos, pues miles de campesinos perdieron el usufructo de sus parcelas a causa de que las leyes prohibían también que poseyeran tierras las corporaciones civiles; y al fraccionarse terrenos comunales y crearse minúsculas propiedades privadas, los nuevos propietarios indígenas las vendieron a vil precio. En síntesis las propiedades no fueron a dar a manos de los campesinos sino de denunciantes en su mayoría ricos propietarios territoriales.

18

De igual forma la Ley de Colonización de 1875 trajo consecuencia para el campesino pues al traer colonos extranjeros a trabajar la tierra, con un nivel de vida superior, seguían siendo explotados y únicamente eran trabajadores agrícolas.

La política disparada y absurda del Porfirismo con relación al reparto de tierras fue la causa principal de la Revolución. Vemos como la tienda de raya desempeñaba un papel importante, pues en ella se vendían

todos los artículos que necesitaba el campesino para -- su subsistencia, sólo que a un precio muy elevado y los productos eran de pésima calidad, la moneda de curso -- legal no llegó a existir en la relación laboral entre -- trabajador y hacendado, pues sus servicios eran retribuídos muchas veces con frijol, maíz, mantas, aguardiente, -- etc.

"Lucio Mendieta y Nuñez establece que el latifundista mexicano, lejos de ser un hombre de campo, es un -- hombre de ciudad, que tiene orgullo de poseer latifun -- dios; pero no entiende de agri-cultura". (1)

Por ello la situación Jurídica, económica, so -- cial, política y humana del trabajador del campo era a -- tal grado, que la población campesina, simpatizó con -- un movimiento que nó solo luchara por mejorar su situa -- ción política, social y económica, sino también plantea -- ba la restitución de tierras que les habían sido arreba -- tadas por aparentes causas legales, pero que en el fon -- do apuntaban hacia su bajo nivel económico, la desigual -- competencia que les hacía el latifundio, y la ignorancia en que aún los mantenía este sistema perjudicial para -- ellos.

19

Por todo lo anterior podemos concluir, que en -- el agro mexicano eran explicables la miseria y la opre --

(1) MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO.- Obra citada, Pág.161

sión al llegar el porfiriato al punto más culminante de su dominio político.

B) LEY DEL 6 ENERO DE 1915

Entre los precursores de la Reforma Agraria que tuvieron en ella una influencia directa y decisiva, debe mencionarse al Lic. Luis Cabrera autor de la Ley de 6 de Enero de 1915 Ley básica de la nueva construcción agraria Mexicana.

El Lic. Cabrera, en notable discurso pronunciado el 3 de Diciembre de 1912 estableció que era, "necesario pensar en la reconstitución de los ejidos, procurando que éstos sean inalienables, tomando las tierras que se necesiten para ello de las grandes propiedades circunvecinas, ya sea por medio de compras, o expropiaciones por causa de utilidad pública, con indemnización". (2)

20

La exposición de motivos de ésta ley es interesante, porque sintetiza la historia del problema agrario en México, señalando como causa principal el despojo de los terrenos de propiedad comunal o de repartimiento que les fueron conferidos en la colonia como medio de asegurarla existencia de las clases indígenas, estos despojos se realizaron no solo por enajenaciones llevadas a efecto por las autoridades políticas sino por ventas concertadas por la Secretaría de Hacienda, a pretexto de deslindas, para favorecer a los denuncios de excedencias o demasías al servicio de Compañías Deslindadoras.

(2) MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO.-Obra citada, Pág. 187

Silva Herzog sostenía la tesis de que "todos los individuos, por el hecho de existir, tienen el derecho a que la sociedad les proporcione los medios de subsistencia, por supuesto siempre que ellos realicen funciones productivas" (3)

Es de observarse que el pensamiento fundamental del autor de la Ley de 6 de Enero, aspira a proporcionar un mejor medio de vida a millares de familias campesinas.

La importancia de ésta, radica en que fue la primera ley agraria del país, por consiguiente fue el punto inicial de nuestra Reforma agraria y realidad concreta del campesino mexicano que había luchado por obtener un pedazo de tierra que trabajar y del cual vivir. Por ende dicha ley es considerada como la piedra angular de nuestra Reforma Agraria.

21

C) CONSTITUCION DE 1917

"El artículo 27 de la Constitución expedida en Querétaro el 5 de Febrero de 1917, elevó a categoría de Ley Constitucional la Ley de enero de 1915, arranque de la Reforma Agraria, instrumento jurídico que sienta las bases para la redistribución de la tierra, arma legal para combatir el nefasto latifundismo y realizar en México una reforma agraria que lleva paz, seguridad y suficiencia al campo". (4)

(3) SILVA HERZOG, JESUS.- Obra citada, Pág. 226

(4) MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO.- Obra citada, Pág. 193

Dada la magnitud y alcance del artículo 27 puede ser considerado desde diversos puntos de vista, pues contiene disposiciones muy importantes sobre minas, petróleo, islas, etc. pero es menester ocuparnos de él, sólo en cuanto a la distribución de la tierra.

El referido artículo, establece como principio central, que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación, "la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada".

El Legislador de 1917, visionario introduce a nuestra Carta Magna garantías sociales, por este hecho en 1917, México deja de ser importador de ideas jurídicas y se convierte en fuente de legislación avanzada por el mundo.

22

La Constitución de 1917 puede ser estudiada desde cuatro directrices que son:

1.- Una acción constante del Estado, para regular el aprovechamiento y la distribución de la propiedad y para imponer a ésta las modalidades que dicte el interés público.

2.- Dotación de tierra a los núcleos de población necesitados.

3.- Limitación de la propiedad y fraccionamiento de latifundios.

4.- Protección y desarrollo de la pequeña propiedad.

Estas directrices se desprenden del artículo 27 - constitucional, veamos cada una de ellas.

Por lo que se refiere a la acción del Estado sobre el aprovechamiento y la distribución de la propiedad territorial. "La nación tendrá en todo tiempo derecho -- de imponer a la propiedad privada las modalidades que -- dicte el interés público, así como el de regular, el -- aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles -- de apropiación, para hacer una distribución equitativa -- de la riqueza pública y para cuidar de su conservación.- Con este objeto, se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; -- para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables;- para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad".

23

Hemos visto que la mala distribución de la tierra ha sido, desde la época colonial hasta nuestros días, -- la causa de la miseria del campesino mexicano, así pues, la cuestión agraria dista mucho de ser una pugna entre -- intereses particulares, es algo que afecta vitalmente -- a toda la sociedad y por ello se ha pretendido establecer la distribución de la propiedad sobre bases equitativa; pero por intereses de una minoría poderosa desvir-

tuaron siempre, los buenos deseos expresados en innume -
rables leyes. El referido artículo faculta al Estado para
regular el aprovechamiento de los elementos naturales --
susceptibles de apropiación, a fin de hacer una distribu-
ción de la riqueza pública, por lo que esta facultad del-
Estado, impone a la propiedad privada las modalidades que
dicte el interés público.

En cuanto a la dotación de tierras a los Núcleos -
de población necesitados.-"Los pueblos, rancherías y comu-
nidades que carezcan de tierra y agua, o no las tengan -
en cantidades suficientes para las necesidades de su po-
blación, tendrán derecho a que se les dote de ellas, --
tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siem-
pre la pequeña propiedad".

24

Vemos que sólo se admitía la expropiación de --
la propiedad privada cuando se trataba de una obra de --
indudable beneficio general; pero de ninguna manera se -
privaba a un particular de sus propiedades para entregar-
las a otro particular. Esto trajo como consecuencia que -
en muchos casos se privó a los latifundistas de parte --
de sus bienes territoriales para realizar obras de dota-
ción a núcleos de población necesitados de tierras.

Este precepto tiene su apoyo en las concentracio -
nes de tierra que trajo consigo el persistente malestar -
de las masas campesinas, la propiedad agraria, del tipo -
latifundista, no era una función social, puesto que lejos
de ser útil a la sociedad, resultaba nociva, de tal modo-
que el Estado tuvo que intervenir en dicho problema, dán-

dole a la propiedad un carácter de función social mediante la restitución de tierras a las poblaciones injustamente desposeídas, y por medio de la creación de la pequeña propiedad, que surgió del fraccionamiento de los latifundios.

Limitación de la propiedad y fraccionamiento de los latifundios.- Para llevar a cabo las restituciones y dotaciones de tierra, es necesario impedir nuevas concentraciones, estableciendo bases sólidas para la distribución de la tierra de modo que mantenga el equilibrio social.

El latifundio en México trajo consigo un fracaso desde el punto de vista económico, puesto que el país siempre necesitó de la importación agrícola para satisfacer sus necesidades ya que la propiedad ha sido incapaz de cubrir la demanda, lo cual indica que el sistema de explotación de la misma era defectuoso.

25

El artículo 27 faculta a los Estados para dictar leyes en las cuales señale la máxima extensión que dentro de sus respectivas jurisdicciones puede poseer una sola persona; lo que pase de ese límite será fraccionada por sus propietarios, o en rebeldía de ellos, por los gobiernos locales y las fracciones se pondrán a la venta en condiciones fáciles para el adquirente, en caso de rebeldía del propietario, los gobiernos locales, para llevar a cabo la venta de las tierras que excedan del límite señalado, procederán a la expropiación de ellas, entregan-

gando bonos de la deuda agraria.

Por último, protección y Desarrollo de la Pequeña Propiedad.- La pequeña propiedad existente en la época en que entró en vigor la Constitución de 17 y la que surja por la aplicación del artículo 27, son objeto de especial protección, puesto que este precepto eleva a la categoría de garantía individual, el respeto a la pequeña propiedad. Ese respeto es el único límite que se opone a la acción dotatoria, de tal modo que, en concepto del constituyente, la pequeña propiedad tiene una vida tan importante o más que la distribución de tierras entre los núcleos de población necesitados. No sólo se manda el respeto absoluto de la pequeña propiedad, sino que se ordena expresamente que el Estado procure el desarrollo de la misma.

26

Así queda completo el plan de reforma agraria que contiene el artículo 27 Constitucional, según el cual, sólo será posible la coexistencia de la propiedad ejidal y de la pequeña propiedad, pues la propiedad mediana que se derive de las leyes agrarias de los Estados, en las cuales se señala la máxima extensión que puede poseer un individuo o sociedad dentro de sus respectivas jurisdicciones, sólo tiene existencia transitoria: podrá vivir mientras no sea indispensable dotar de tierras a algún núcleo de población rural, porque en cuanto se presenten nuevas necesidades agrarias, por virtud del crecimiento de los poblados campesinos ya existentes, la mediana propiedad tendrá que reducirse a los límites de la pequeña propiedad, única para la cual se establece el respeto-

absoluto como garantía Constitucional.

D) CODIGOS AGRARIOS

La multiplicidad de leyes sobre la materia, las -
cuales eran objeto de cambios frecuentes, venían a dar -
como consecuencia una confusión entre los pobladores. --
Por estos motivos se pensó en la conveniencia de reducir-
todas las disposiciones relativas a la Reforma Agraria, -
en un solo ordenamiento al que se le denominó Código ---
Agrario.

Así el primer Código Agrario fue el de 1934; este-
código no fue una simple repetición de las disposiciones-
legales mencionadas, sino que introdujo innovaciones ---
fundamentales.

27

Entre las disposiciones más importantes tenemos:

Capacidad de los núcleos de Población.- Para que -
un núcleo de población tuviera derecho a recibir tierras
se establecía la condición de que la existencia del pobla-
do solicitante debería ser anterior a la fecha de la so -
licitud correspondiente. Este requisito, se exigió ya --
que personas con fines malsanos, organizaban cuadrillas -
de campesinos que, de la noche a la mañana levantaban --
rancherías en terrenos de las haciendas, construyendo --
jacales, para presentar inmediatamente solicitud de dota-
ción de ejidos.

Parcela Ejidal.- Las leyes anteriores fijaban mí -
nimos y máximos para fijar en cada caso, la extensión --

fue de 4 hectáreas en tierras de riego o su equivalen -
te en tierras de otras clases.

La Pequeña Propiedad.- Este código fijó que la -
pequeña propiedad inafectable en casos de dotación, se -
ría de ciento cincuenta hectáreas en tierras de riego -
o quinientas en tierras de temporal y la limitación ---
consistía en reducir a una tercera parte, cuando dentro
del radio de siete kilómetros no hubiere las tierras --
suficientes para dotar a un núcleo de población.

Otra innovación que viniera a defender los inte -
reses agrícolas del país, establece que los dueños de -
los predios afectables tienen derecho a escoger la loca -
lización que debe darse a la pequeña propiedad inafecta -
ble y señala un procedimiento para obtener de las autori -
dades agrarias la declaración de inafectabilidad agraria 28
en esa superficie.

Creación de nuevos centros de Población.- Dado -
que algunas regiones de la República están densamente -
pobladas, de tal modo, que con frecuencia las tierras -
afectables no bastan para dotar de ejidos a todos los -
individuos con derecho a recibir tierras. Fue regulado -
por la ley sobre creación de nuevos centros de población
agrícola como reglamentaria del artículo 27 Constitucio -
nal, en la cual se facultó al Estado para crear nuevos -
centros de población.

Régimen de Propiedad Ejidal.- Este Código le dió -
las características de inalienable, imprescriptible e -

inembargable tanto a las tierras de uso común como individual.

Por último tenemos la Responsabilidad Agraria.- Desde el principio era necesario establecer responsabilidad en contra de los funcionarios y empleados que toman parte en la tramitación de determinados asuntos, ya que algunos empleados o funcionarios actuaban de mala fé -- en perjuicio de los pueblos.

Código Agrario del 23 de Septiembre de 1940.

El Código del 34 fue reformado con el fin de proteger a la industria ganadera, ya que se encontraba en franca decadencia, pues propietarios de fincas destinadas a la ganadería, rehusaban invertir en ganado pues podían ser afectadas sus tierras por una resolución de dotación de tierras.

29

Así vemos que el Presidente Lázaro Cárdenas, se vio en la necesidad de dictar el decreto entre otros, en las siguientes razones: "Que la conservación e incrementación de la riqueza ganadera, el Estado deberá conservar y distribuir de un modo razonable, para el mejoramiento de vida de las clases populares".

El problema de las negociaciones ganaderas, es que necesitaban seguridad por lo menos en un ciclo de veinticinco años para recuperar el capital invertido, además que los pastales formen parte de su negociación.

Era preciso coordinar el cumplimiento de las leyes agrarias y la conservación y fomento de la ganadería, para lo cual se debería de adoptar un criterio que permitiera seguir el programa de dotación ejidal.

Este Código mantuvo en gran parte la letra y las directrices anteriores, incluyó el capítulo sobre las concesiones de inafectabilidad ganadera y así vemos que en el artículo 52 bis, que se declaran inafectables a petición de parte, las tierras destinadas a la ganadería bajo las siguientes condiciones: Que la negociación ganadera tenga en pie no menos de 500 cabezas de ganado; que el terreno sea propiedad del ganadero; que estén satisfechas las necesidades agrarias de la zona; el mínimo de la extensión respetable fue de 300 hectáreas.

30

Código Agrario de 31 de Diciembre de 1942

Este Código vino a sustituir al del 40, a pesar de que era mejor que el anterior contenía innumerables lagunas, deficiencias y preceptos anticonstitucionales, agregó a éste veintiocho artículos no todos nuevos, sino resultado de preceptos ya existentes en el Código anterior. Estas deficiencias se vieron notoriamente agravadas ya que durante años hubo disparidad entre el Código agrario y el texto del artículo 27 Constitucional.

No obstante sus deficiencias, el Código del 42 significó una nueva etapa en el desarrollo jurídico de

la Reforma Agraria y fue claro el intento de perfeccionarlo.

Ley Federal de la Reforma Agraria

Ante la situación deplorable de los anteriores --
Códigos era necesario, llevar a cabo una transformación --
radical de las bases y procedimientos de la Reforma Agraria, y eso es lo que se intentó después de muchos años --
cambios en las normas Constitucionales, en la Ley Federal
de la Reforma Agraria del 16 de Marzo de 1971.

o-o

Entre las innovaciones de ésta ley se encuentran --
La Rehabilitación Agraria, procedimientos para futuras --
dotaciones de tierras, organización ejidal y planificación agraria.

31

La Ley Federal de la Reforma Agraria se divide --
en siete libros, los cuatro primeros contienen el derecho sustantivo, los tres últimos se refieren a los procedimientos a la planeación y a las responsabilidades --
en materia agraria.

C A P I T U L O I I I

NATURALEZA JURIDICA DEL EJIDO

- A) CONCEPTO JURIDICO**
- B) OBJETO**
- C) ORGANIZACION EJIDAL**
- D) FINALIDAD**

NATURALEZA JURIDICA DEL EJIDO

A) CONCEPTO JURIDICO.

Establecer una definición exacta del ejido, resulta sumamente difícil, puesto que las leyes no lo han definido, ni aun los tratadistas, ya que por su naturaleza -- misma es, y ha sido un concepto dinámico.

El ejido es una institución que se generó en la época precolonial. En efecto, tuvo su origen en el Calpulli, el cual como hemos visto era una parcela de tierra que se le asignaba a un jefe de familia para el sostenimiento de éste.

La propiedad de las tierras del Calpulli era comunal y pertenecía al barrio o Calpulli al que había sido asignado; pero el usufructo (uso y fruto) era privado y lo gozaba quien lo tuviera cultivando, por lo que no podía ser enajenado, pero si se podía dejar herencia.

12

Por lo que, se refiere al ejido en la Nueva España, "era aquella tierra ubicada a la salida del pueblo, que no se labraba ni se plantaba siendo común a todos los vecinos."
(1)

Una concepción mas precisa del ejido, fué la que pronunció el Lic. Luis Cabrera, en un brillante discurso, en la que estableció "Que el ejido debía destinarse directamente a la subsistencia del mismo; esto es una explotación comunal para un beneficio general". (2)

(1) HENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO.- Obra citada, Pág. 72.

(2) REVISTA MEXICO AGRARIO.- Edic. Campesina 1977, Pág 56

Estas directrices marcaron el camino a la creación de la Ley del 6 de Enero de 1915, fijando un precedente para -- la creación de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Ahora bien, en cuanto a la terminología del ejido,-- vemos que proviene del latín exitus: Salida. Significa. -- "Campo o Tierra que está a la salida del pueblo, que no se planta ni se labra, siendo común a todos los vecinos y -- suele servir de era para descargar y limpiar las mieses". (3)

El Lic. Angel Caso, define al ejido como "La tie - rra dada a un núcleo de población agricultora que tenga - por lo menos seis meses de fundado , para que la explote - directamente, con las limitaciones y modalidades que la - ley señala, siendo en un principio inembargable, impres - criptible, intrasmisible e indivisible".

33

Por su parte la maestra Martha Chavez, lo define - como "Una institución típicamente mexicana, con nombre, - domicilio, ubicación propios, integrantes definidos, pa - trimonio positivo y escritura pública que lo constituye; con personalidad colectiva e individual reconocida por - las leyes, integrado por tierras y hombres". (4)

Alejandro Real Nogues, define al ejido como "Lo - extensión total de tierra con la que se dota a su núcleo - de población". (5)

(3) ENCICLOPEDIA ILUSTRADA DE ESPASA, S.A.- Pág. 89

(4) CHAVEZ PADRON, MARTHA.- Obra citada, Pág. 470

(5) REAL NOGUES, ALEJANDRO.- "MEXICO Y SU REFORMA AGRARIA INTZGPAL, MEXICO 1962, Pág. 100

Podemos seguir estableciendo, infinidad de conceptos, pero consideramos que el más acertado es, el que establece la Ley Federal de la Reforma Agraria, al definirlo, - "Como un conjunto de tierras, bosques, aguas y, en general, todos los recursos naturales, que constituyen el patrimonio de un núcleo de población campesina, otorgándole personalidad jurídica propia, para que resulte capaz de explotarla lícita e integralmente, bajo un régimen de democracia política y económica". (6)

Del análisis de la mencionada definición, vemos que el ejido comprenderá:

1.- Conjunto de tierras, bosques, aguas y en general todos los recursos naturales.- Este conjunto de elementos podrán ser asignados por dotación, restitución, ampliación o bien por la creación de nuevos centros de población. 34

El artículo 195 de la Ley de la materia en relación con el artículo 27 fracción X de nuestra constitución establece que "Los núcleos de población que carezcan de tierras, bosques, aguas o no las tengan en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades, tendrán derecho a que se les dote de tales elementos...." (7)

El núcleo de población podrá solicitar que se le restituya de sus tierras, bosques o aguas cuando comprueben que son propietarios de las tierras, bosques o aguas cuya restitución soliciten.

(6) LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA COMENTADA.-9° Edición, Pág. 39

(7) LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.- Obra citada, Pág. 186

La ampliación procederá cuando los núcleos de población no tengan tierras, bosques y aguas en cantidades suficientes para satisfacer sus necesidades, en este caso procederá dicha ampliación:

Para la creación de nuevos centros de población, se requiere que las necesidades, del grupo capacitado para constituirlo no puedan satisfacerse por los procedimientos de restitución, dotación o ampliación de ejidos.

Además de las tierras, bosques y aguas, se tendrán que restituir, dotar, ampliar, etc. En su respectivo caso, los terrenos de agostadero, de monte o de cualquier otra clase distinta a las de labor, para satisfacer las necesidades colectivas del núcleo de población de que se trate.

35

2.- Patrimonio de un Núcleo de Población.- La palabra patrimonio, significa "Un conjunto de obligaciones y derechos susceptibles de una valorización pecuniaria que constituyen una universalidad de derecho". (8)

Ahora bien, de la referida definición, podemos establecer que el núcleo de población contará con un patrimonio propio. En efecto, el artículo 51 de la ley de la materia señala que "A partir de la publicación de la resolución presidencial en el "Diario Oficial" de la Federación, el núcleo de población ejidal es propietario de las tierras y bienes que la misma se señala.."

Asimismo vemos que los derechos sobre los bienes agrarios serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles.

(8) ROJINA VILLEGAS, RAFAEL.- "Int. al estudio del derecho" Pág. 138

Por otra parte, el patrimonio podrá aumentar o disminuir, según sufra procesos de expropiación, división o ampliación; pero debe observarse que "Todos esos procesos nos llevan a resoluciones presidenciales que dan las bases para establecer lineamientos legales de la modificación a la personalidad jurídica del ejido". (9)

3.- Personalidad Jurídica.- La personalidad jurídica en el ejido expresa la posibilidad de ser sujeto de derecho y obligaciones. es decir. ser reconocido como ente jurídico. (10)

En efecto, el artículo 23 de nuestro ordenamiento legal establece que tanto los ejidos como comunidades tienen personalidad jurídica.

Ahora bien, para el ejercicio de los derechos y para el cumplimiento de las obligaciones, en el ejido han de realizarse actos jurídicos mismos que se realizarán a través del comisariado ejidal.

36

El núcleo de población ejidal, será legítimo poseedor de las tierras, bosques y aguas y con personalidad jurídica para disfrutar de todas las garantías económicas y sociales a partir de la diligencia de posesión provisional.

Es importante observar que la capacidad jurídica la tienen no solo el ejido dotado por resolución presidencial definitiva, sino también con la resolución provisional.

4.- Explotación Lícita.- Tanto los ejidos provisio

(9) CHAVEZ PADRON, MARTHA.- Obra citada, Pág. 403

(10) REVISTA MEXICO AGRARIO.-Obra citada, Pág. 167

nales o definitivos y las comunidades, podrán explotarse - en forma colectiva o individual.

Es, de señalarse que la explotación colectiva, so - lo podrá ser acordada o revocada por el presidente de la - República.

En efecto, la explotación podrá ser individual o - comunal en los ejidos y comunidades. Estas formas de explo - tación deberán dedicarse a un fin lícito de lo contrario - los ejidatarios perderán sus derechos sobre sus unidades - de dotación y en general los que tengan como miembro del - núcleo de población ejidal o comunal.

5.- Un Régimen de Democracia Política y Económica.- Este régimen se sustenta principalmente en dos preceptos - del código de la materia. El 129 y 148. El primero de -- 37 ellos expresa que todas las prerrogativas, derechos prefe - rentes, formas de organización y garantías económicas y - sociales, se entenderán otorgados por igual a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios de predios equivalentes - a la unidad mínima de dotación individual en los ejidos; - el segundo precepto especifica los derechos que tiene los - ejidos, comunidades y pequeños propietarios, cuya superfi - cies no excedan de la unidad mínima individual; estos -- derechos consisten en asistencia técnica, créditos sufici - ente y oportuno; tasas de interés más bajas y plazos de - pago más largos que permita a la economía nacional y, en - general, a todos los servicios oficiales creados por el - estado para la protección de los campesinos y el Fomento - de la Producción Rural.

Sin, duda alguna resulta de gran trascendencia, - ya que al igual que nuestra constitución, la ley Federal -

de la materia establece un régimen democrático, político, - económico y social.

Del análisis, de la definición anteriormente mencionada, concluimos que nuestro sistema agrario se generó y - gira alrededor del concepto, consagrado por nuestra constitución vigente, es decir de propiedad en función social, - ya que, va estar sujeta a las modalidades que dicte el interés público.

B) OBJETO

El ejido es una institución social destinada a satisfacer las necesidades del núcleo de población. Para ello, - requiere de una serie de elementos, mismos que van constituir la infraestructura ejidal.

En efecto, el objeto del ejido, es el elemento material, principalmente la tierra; aunque no es solamente - está el simple objeto con que se satisfacen las necesidades del núcleo de población, pues también le son indispensables el agua, bosques, montes pastos y muchos más recursos naturales, renovables y no renovables.

Ahora bien, la propiedad de las tierras y aguas - corresponden originalmente a la nación. De donde se deduce que podrá imponer a la propiedad privada las modalidades - que dicte el interés público, esto es el de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los referidos elementos naturales.

En materia agraria, estos elementos se asignarán - a través de la dotación, restitución, creación de nuevos - centros de población etc.

Dotación.- Nuestra constitución establece que "Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas tendrán derecho a que se les dote, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando la pequeña propiedad agrícola en explotación, siempre y cuando el poblado solicitante exista cuando menos con seis meses de anterioridad a la solicitud respectiva". (11)

Ahora bien, carecen de capacidad para que se les dote de tierras, bosques o aguas, las capitales de la República y de los estados; los núcleos de población menores de 20 individuos; los puertos de mar dedicados al tráfico de altura y los fronterizos con líneas de comunicaciones ferroviarias internacionales etc.

Por lo que se refiere a las propiedades de la Federación o de los municipios, estas podrán ser afectables. Asimismo, toda finca cuyo lindero sea tocado por un radio de 7 kilómetros a partir del lugar más densamente poblado del núcleo solicitante, serán afectables para fines de dotación o ampliación ejidal. 39

Es de importancia, señalar lo que establece la constitución, en la fracción XIV párrafo primero en relación con el artículo 219 de la Ley de la materia; "Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de tierras, bosques y aguas, que se hubieren dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho, ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo.

(11) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
.- México 1979, Pág. 47

Los afectados con dotación tendrán solamente el -
derecho a acudir ante el Gobierno Federal para que les -
sea pagada la indemnización correspondiente. Los intere -
sados deberán ejercer; este derecho dentro del plazo de -
un año contado desde la fecha en que se publique la reso -
lución respectiva en el "Diario Oficial" de la Federación.
Cumplido dicho término ninguna reclamación será admitida"
(12)

Restitución.- Procederá la restitución cuando los -
núcleos de población hayan sido privados de sus tierras,-
bosques o aguas. Asimismo el artículo 191 de la ley de la
materia señala las hipótesis para que se pueda llevar a -
cabo la restitución.

Ampliación.- Los núcleos de población ejidal que -
no tengan tierras, bosques y aguas en cantidades suficien 40
tes para satisfacer sus necesidades, tendrán derecho a so
licitar la ampliación de el ejido, siempre que comprueben
que explotan las tierras de cultivo y las de uso común -
que posean.

Asimismo, el grupo de población que haya sido bene
ficiado por dotación, podrá solicitar dicha ampliación. -
Cuando su unidad individual de dotación sea inferior al -
mínimo establecido y haya tierras afectables en el radio-
legal; cuando comprueben que tienen un número mayor de -
diez ejidatarios carentes de unidad de dotación indivi -
dual y cuando tengan satisfechas las necesidades indivi -
duales en terreno de cultivo y sean insuficientes las --
tierras de uso común.

Creación de Nuevos Centros de Población.- "Cuando las necesidades del grupo capacitado para constituirlo no puedan satisfacerse por los procedimientos de restitución, dotación o ampliación de ejido, o de acomodo en otros ejido procederá, la creación de los centros de Población." -- (13) Los cuales se constituirán en tierras que por su calidad aseguren rendimiento suficientes para satisfacer -- las necesidades de sus componentes.

Por otra parte, no podrán afectarse las tierras y aguas que legalmente deban dotarse o restituirse a los núcleos de población, para constituir los centros de población. A contrario sensu, tendrán derecho a la creación -- de nuevos centros de población los grupos de veinte o mas individuos con las siguientes características: Ser Mexicano por nacimiento; residir en el poblado solicitante por lo menos seis meses; trabajar personalmente la tierra; no poseer tierras en extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación; no poseer capital individual en la industria o en el comercio mayor de diez mil pesos y no haber sido condenado por sembrar, cultivar o cosechar marihuana, amapola, o cualquier otro estupefaciente.

41

Ya hemos visto, que la tierra, el agua y los bosques podrán ser asignados a través de los procedimientos de restitución, dotación, ampliación o bien por la creación de nuevos centros de población. Ahora bien, nos avocaremos al estudio de cada uno de los elementos materiales del ejido.

Tierra.- Nuestra constitución política en su artículo 27 Fracción X párrafo segundo, en relación con el artículo 220 de la ley de la materia señalan, la unidad mínima de dotación la cual será de diez hectáreas en terreno de riego o humedad y de veinte hectáreas en terreno de temporal.

Asimismo, el referido precepto de la ley de la materia, señala como tierras de riego aquellas que en virtud de obras artificiales dispongan de aguas suficientes para sostener de modo permanente los cultivos propios de cada región, con independencia de la precipitación pluvial.

Se considerarán como tierras de humedad aquellas que por las condiciones hidrológicas del subsuelo y meteorológicas de la región suministren a las plantas humedad suficiente para el desarrollo de los cultivos, con independencia del riego y de las lluvias.

42

Las tierras de temporal son aquellas en que la humedad necesaria para que las plantas cultivadas desarrollen su ciclo vegetativo provenga directa y exclusivamente de la precipitación pluvial.

Las tierras de humedad de primera se equiparan a las de riego, las tierras de humedad de segunda se equiparan para los mismos efectos, a las tierras de temporal.

Por lo que se refiere a la pequeña propiedad agrícola, será aquella que no excede de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otra clase de tierras en explotación.

Asimismo, el referido artículo 27 constitucional --- fracción XV párrafo cuarto, en relación con el artículo 249-

de la ley Federal de la Reforma Agraria consideran pequeñas propiedades que esten en explotación y por ende serán inafectables, las superficies de cien hectáreas de riego o humedad de primera o las que resulten de otras clases de tierra; hasta ciento cincuenta hectáreas dedicadas al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida pluvial o por sistema de bombeo; hasta trescientas hectáreas en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, vid, olivo, etc.

Para determinar, la superficie que deba considerarse como inafectable, se computará por una hectárea de riego, - dos de temporal, cuatro de agostadero de buena calidad y - ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos.

Es de destacarse que, cuando los ejidatarios hayan mejorado por su propio esfuerzo la calidad de sus tierras, - su unidad de dotación no podrá ser reducida. Si se ha mejorado la calidad de la tierra por trabajo y aportación colectiva de los ejidatarios será la Asamblea General la que -- decida sobre la nueva distribución de las tierras ejidales con intervención y aprobación de la Secretaría de la Reforma Agraria y, por último si el cambio en la calidad de --- las tierras no es atribuible a los ejidatarios, la Secretaría mencionada, fijará la nueva extensión de las unidades - de dotación.

43

Bosques, Pastos y Montes.- El artículo 223 de la ley de la materia señala que "Además de las tierras de cultivo-dotadas a un núcleo de población, comprenderán los terrenos de agostadero, de monte o de cualquier otra clase distinta a las de labor, para satisfacer las necesidades colectivas del núcleo de población". (14)

(14) LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA. Obra citada, Pág. 221

En efecto, del referido precepto, se desprenden --- estos tipos de elementos, mismos que en todo ejido deberán contar con ellos.

Ahora bien, se consideran como terrenos de agostadero aquellos que por su precipitación pluvial, topografía - y calidad produzcan en forma natural o colectiva pastos - que sirvan de alimento al ganado.

Los pastos, bosques y montes ejidales y comunales - pertenecerán siempre al núcleo de población. Y, en tanto - no se determine su asignación individual serán de uso co - mún. Mismo que serán aprovechados y administrados por los - ejidatarios, ya que, podrán usar de las extensiones de -- pasto para el sostenimiento del ganado, esta extensión - la fijará la Asamblea General.

Para, poder disponer de las maderas, los ejidatarios - deberán solicitar el permiso correspondiente por medio - del comisariado ante las autoridades competentes.

44

La Zona de Urbanización.- Otro de los elementos del ejido, es la zona de urbanización, misma que la establece la fracción segunda del artículo 223 de nuestro ordenamiento legal.

En efecto, esta zona "Deberá localizarse preferentemente en las tierras que no sean de labor, cuya extensión - se determinará conforme a los requerimientos legales, así - como a su crecimiento". (15)

Al deslindarse y fraccionarse esta zona se tendrá - que reservar las superficies necesarias a los servicios - públicos de la comunidad.

En dicha zona, el ejidatario tendrá derecho a recibir gratuitamente, como patrimonio familiar, un solar cuya asignación se hará por sorteo. La extensión se determinará de acuerdo a sus usos y costumbres pero en ningún caso -- será mayor de 2,500 m2, si existen solares excedentes podrán ser arrendados o enajenados a personas que deseen avcinarse, pero en ningún caso podrán adquirir derechos sobre más de un solar, dichos contratos deberán ser aproba-dos en Asamblea General y por la Secretaría de la Reforma-Agraria.

El comprador de un solar adquirirá el pleno dominio al cubrir totalmente el precio siempre que haya construido y habitado, en el durante cuatro años a partir de la posesión. El plazo máximo para el pago de solares urbanos, -- quien no sea ejidatario será de cinco años.

45

Si el solar es abandonado, por un año por un avecindado o por dos años si es ejidatario perderán los derechos que tengan sobre el solar, salvo causa de fuerza mayor. En caso contrario se declarará vacante y la Asamblea General-podrá disponer de el.

Por último, por lo que se refiere a los certifica - dos de derechos que garanticen la posesión, tanto los eji-datarios, como los no ejidatarios. Será la Secretaría -- de la Reforma Agraria la que expida, dichos certificados.

La Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.- Sigue estableciendo, el referido artículo

223 de la Ley de la Materia, en su fracción III que "Además de las tierras de cultivo o cultivables, las dotaciones ejidales comprenderán", las superficies laborables para formar las parcelas escolares, a razón de una para cada escuela rural, y las necesarias para el establecimiento de la unidad agrícola industrial para la mujer". (16)

Es de observarse, la visión de los legisladores al señalar este tipo de parcela, cuyo objetivo que persigue es el de elevar, no solo el nivel económico sino además el cultural, de todo ejidatario y comunero.

La extensión de este tipo de parcela será igual a la unidad mínima de dotación es decir de diez hectáreas, la cual, deberá demarcarse al ejecutarse el mandamiento del gobernador, y se localizarán definitivamente al ejecutarse la resolución presidencial.

46

Asimismo las escuelas rurales que no dispongan de parcela escolar, tendrán preferencia absoluta para que les adjudiquen las unidades de dotación vacantes o se les incluya en las ampliaciones del ejido.

Los fines que persigue esta parcela, serán entre otros, de investigación, enseñanza, prácticas agrícolas y una intensiva explotación todo ello encaminado a un mejor bienestar común.

Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.- El artículo 103 de la Ley Federal de la Reforma Agraria establece "Que en cada ejido que se constituya deberá reservarse una superficie igual a la unidad de dotación, localizada en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de una granja -

(16) LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.-Obra citada, Pág.203

agropecuaria y de industrias rurales explotadas colectivamente por las mujeres del núcleo agrario mayores de 16 años, que no sean ejidatarias". (17)

En los ejidos ya constituidos dichas unidades, se -- establecerán en alguna de las parcelas vacantes o en los terrenos de ampliación, si la hubiere; una vez satisfecha las necesidades de las escuelas del poblado.

Las mencionadas unidades, se integrarán por guarderías infantiles, centros de costura, etc. y en general todas -- aquellas instalaciones destinadas al servicio y protección -- de la mujer campesina.

El Agua.- Otro elemento de gran trascendencia, sin -- duda alguna es el agua, que bien merecería un amplio estudio y no los simples comentarios que establecimos en este trabajo. 47

El artículo 229 del Código de la Materia establece -- "Que al dotarse a un núcleo de población con tierras de riego, se fijarán y entregarán las aguas correspondientes a dichas tierras". (18)

Asimismo, las aguas de propiedad nacional como de -- propiedad privada serán afectables para fines dotatorios; -- exceptuándose, los aprovechamientos para uso público; los -- aprovechamientos otorgados a la propiedad inafectable en -- explotación; las aguas destinadas al abastecimiento de ferrocarriles y demás sistemas de transporte; las aguas destinadas a usos industriales; las dotaciones y restituciones -- de agua concedidas por resolución presidencial etc.

(17) LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA. Obra citada, Pág. 120

(18) LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA. Obra citada, Pág. 207

Peró, cuando el volumen de aguas restituído sea mayor que el necesario para cubrir las necesidades de usos pú**bl**icos, domésticos y agrícolas, el gobierno federal expropiará los excedentes para un mejor aprovechamiento.

Ahora bien, por lo que respecta al uso y aprovechamiento de aguas ejidales y comunales destinado a tierras de riego se regirán por las disposiciones que señalen las resoluciones presidenciales, así como los reglamentos internos acordados por la Asamblea General y aprobados por la Secretaría de la Reforma Agraria y la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Por lo que se refiere al uso y aprovechamiento de aguas negras, sistemas de riego y aguas subterráneas alumbradas, se hará en forma equitativa entre ejidatarios y propietarios particulares, atendiendo a su condición de usuarios. Así mismo, la construcción de obras para el aprovechamiento de las aguas dotadas, si sólo amerita mano de obra quedará a cargo de los ejidatarios, si es necesario hacer gastos, los ejidatarios contribuirán con un 30% y trabajo personal, La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos aportará el resto. Por último si el costo de la obra excede de la capacidad económica de los ejidatarios quedarán a cargo exclusivamente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

48

Por otra parte, si los usuarios particulares o ejidatarios se negaren a contribuir a la conservación de las mencionadas obras o a los gastos de distribución, se les suspenderá en el aprovechamiento de ellas hasta que cumplan con sus obligaciones.

Por lo que respecta a los aguajes comprendidos dentro de las dotaciones o restituciones ejidales serán de uso común para abreviar ganado y para usos domésticos de ejidatarios y pequeños propietarios y se respetarán las costumbres establecidas.

Con estos breves comentarios hemos terminado el inciso referente al objeto del ejido, por lo que podemos, concluir que, el ejido implica una serie de acciones gubernamentales y de los propios ejidatarios encaminadas a satisfacer -- las necesidades de éste.

Para llevar a cabo dicho fin, el ejido requiere de elementos naturales tales como tierra, agua, bosques etc.

Pero si bien es cierto que los referidos elementos constituyen el objeto del ejido, también éste, requiere de una organización cuyo objetivo, es un mejor desarrollo Político, Económico y Social que contribuya a garantizar el nivel de vida de los ejidatarios.

49

C) ORGANIZACION EJIDAL

El ejido como ente social, cuya finalidad principal es la de satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de Población. Requiere para llevar a cabo esta finalidad de una adecuada organización.

Antes de avocarnos al estudio de esta organización, tendremos que señalar como está integrada la organización agraria misma que encuentra sus bases en el artículo 27 fracción XI de nuestra constitución federal y en el artículo 2° de la Ley Federal de la Reforma Agraria como ley reglamentaria de ésta.

En efecto, en los referidos preceptos, se desprende que la organización agraria estará a cargo, en primer término del Presidente de la República; los Gobernadores de los Estados y el Jefe del Departamento del Distrito Federal; la Secretaría de la Reforma Agraria; La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Las Comisiones Agrarias Mixtas, El Cuerpo Consultivo Agrario, El Comité Particular Ejecutivo etc.

El Presidente de la República, como suprema autoridad en materia agraria, está facultado para dictar todas las medidas necesarias a fin de alcanzar plenamente los objetivos en cuestiones agrarias. Asimismo, sus resoluciones definitivas en ningún caso podrán ser modificadas. Entendiéndose por estas, las que pongan fin a un expediente.

Los Gobernadores de los Estados.- Toda solicitud de restitución, dotación, ampliación, deberán de presentarse directamente ante el Gobernador, en cuya jurisdicción se trate.

50

Ahora bien, entre las facultades mas importantes están las de resolver en primera instancia los expedientes relativos a restitución, dotación, ampliación etc; expedir los nombramientos del comité particular ejecutivo; poner en conocimiento de la Secretaría de la Reforma Agraria las irregularidades en que incurrán los funcionarios y empleados de está, etc.

La Secretaría de la Reforma Agraria.- Esta Secretaría es la dependencia del Ejecutivo Federal encargada de aplicar las leyes agrarias ya que, tiene la responsabilidad política administrativa y técnica en materia agraria.

Entre las atribuciones de mayor trascendencia están, las de proponer al Presidente de la República la resolución de los expedientes de restitución, dotación, ampliación de tierras y aguas; creación de nuevos centros de población; - proponer al Presidente el nombramiento del Cuerpo Consultivo Agrario; organizar la producción agrícola ganadera, industrial, etc.

Asimismo, esta secretaría como dependencia del ejecutivo federal dictará todas aquellas normas encaminadas a - una correcta explotación; regular junto con la secretaría de agricultura y recursos hidráulicos el uso del aprovechamiento de agua; así como el de expedir los certificados de derecho agrario sea cual fuere la forma de explotación que adopte los ejidatarios.

Creemos que la función de mayor trascendencia que - realizó esta secretaría la establece el artículo 113 de la ley de la materia que a la letra dice: "En ningún caso podrá expropiarse bienes ejidales o comunales sin la intervención de la secretaría de la reforma agraria". (19)

51

Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.--- Entre las atribuciones más importantes que realiza esta -- secretaría son, el de programar el mejor aprovechamiento de bienes y recursos ejidales, a través de campos experimentales agrícolas, así como fomentar la Industria Ganadera; establecer silos; etc.

Por otra parte, cuando se trate de resoluciones dotatorias de aguas, tramitará junto con la Secretaría de la - Reforma Agraria todo expediente relativo. Asimismo, cuando se trate de permutas de aguas en los distritos de riego deberá dar su opinión para dicho fin

Las Comisiones Agrarias Mixtas.- En cada estado - de la República, habrá una comisión agraria mixta, la cual estará integrada por un presidente, un secretario y tres-vocales.

"El presidente de la Comisión Agraria Mixta será - el delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria que - resida en la capital del estado de que se trate. El pri - mer vocal nombrado y removido por el secretario de la Re - forma Agraria; el secretario y el segundo vocal lo serán - por el ejecutivo local, y el tercero, representante de - los ejidatarios y comuneros, será designado y sustituido - por el presidente de la República". (20)

El reglamento interno de cada una de las Comisio - nes Agrarias Mixtas será expedido por el Gobernador de la entidad respectiva, previa opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria. Asimismo formularán sus presupuestos anu - ales de gastos para su eficiente funcionamiento, los cua - les serán pagados por el Gobierno Federal y Local corres - pondiente.

52

Entre las atribuciones de esta Comisión, están la - relativa a la resolución de toda controversia sobre bie - nes y derechos agrarios.

En efecto, si existe un conflicto entre los ejidata - rios. El comisariado conocerá sobre este conflicto pero si no llegará a solucionarlo podrá acudir ante la comisión -- agraria mixta, quien su resolución será irrevocable.

El Cuerpo Consultivo Agrario.- Esté cuerpo estará -

integrado por cinco titulares y con un número de supernumerario que a juicio del Ejecutivo Federal sea necesario, dos de los miembros titulares y supernumerarios del Cuerpo Consultivo actuarán como representante de los campesinos.

Ahora bien, entre las atribuciones están; las de dictaminar sobre los expedientes que deban ser resueltos por el Presidente de la República, cuando su trámite haya concluído. Asimismo emitirá su opinión, cuando el Secretario de la Reforma Agraria lo solicite, acerca de las iniciativas de ley o proyectos de reglamentos.

El Secretario de la Reforma Agraria, propondrá al Presidente, el nombramiento de los integrantes del Cuerpo Consultivo Agrario.

Delegados Agrarios.-En cada Estado de la República, habrá por lo menos una delegación dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria quien contará de un titular nombrado y removido por el Presidente. Y dos subdelegados nombrados y removidos por el secretario de la Reforma Agraria, uno de estos será subdelegado de procedimientos y controversias agrarias y otro de organización y desarrollo. 53

Entre las facultades de los primeros están las de representar en el territorio de su jurisdicción a la Secretaría de la Reforma Agraria; intervenir en toda controversias que se suscite en los ejidos y comunidades etc.

Por lo que respecta a las facultades de los subdelegados de organización y desarrollo están, el de realizar estudios y promociones de organización ejidal, agropecuaria, comunal etc. Asimismo, todo asunto que implique un cambio o modificación de los derechos ejidales o comunales deberá-

comunicarse al delegado agrario.

Antes de avocarnos al estudio de la organizaci3n -
ejidal es importante se1alarse al Comit3 Particular Ejecutivo.

En efecto, se constituir3 un Comit3 Particular Ejecutivo "Cuando se inicie un expediente de restituci3n, de dotaci3n de tierras, bosques y aguas, de ampliaci3n o de creaci3n de nuevos centros de poblaci3n. Este Comit3 se constituir3 con los miembros del n3cleo de poblaci3n o grupo solicitante. (21) Y, estar3 integrado por un presidente, un secretario y un vocal, con sus respectivos suplentes, los cuales ser3n electos en Asamblea General.

Entre sus facultades y obligaciones est3n, el de representar legalmente a los n3cleos de poblaci3n, hasta que se ejecute el mandamiento del ejecutivo local o la resoluci3n en su caso; entregar al comisariado la documentaci3n al concederse la posesi3n. etc.

54

Ahora bien, cesar3n en sus funciones al ejecutar - se el mandamiento del gobernador, si fuere favorable al n3cleo de poblaci3n. Cuando el mandamiento sea desfavorable, cesar3n al ejecutarse la resoluci3n definitiva. Trat3ndose de ampliaci3n. El comit3 particular ejecutivo cesar3 en sus funciones hasta la ejecuci3n de la resoluci3n presidencial definitiva.

Las autoridades internas de los ejidos y de las comunidades, ser3n: La Asamblea General, Los Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales y Los Consejos de Vigilan-

(21) LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.-Obra citada, P3g.65

cia.

La Asamblea General.- Esta Asamblea es la máxima - autoridad ejidal y comunal, la cual se integrará con todos los ejidatarios en pleno goce de sus derechos. Es importante señalar que el artículo 45 de nuestro código de la materia establece "Que las mujeres que disfruten de derechos - ejidales tendrán voz y voto en la Asamblea General". (22)

Toda Asamblea General, se integrará al ejecutarse - la resolución provisional o definitiva, misma que será convocada por la comisión agraria mixta a través del comité - particular ejecutivo, por medio de cédulas fijadas en los lugares más visibles, del poblado de donde sean vecinos -- los solicitantes por lo menos con ocho días de anticipación, en dicha convocatoria se señalarán todos los puntos a tratar. Así como lugar y fecha de la reunión. La regla - general, para que se lleve a cabo la referida Asamblea, - es que se reúnan la mitad más uno de los ejidatarios, si - no es así se hará una segunda convocatoria la cual se celebrará con el número de ejidatarios que concurran.

55

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias, mensuales, extraordinarias y de balance y programación.

La Asamblea Ordinaria, se llevarán a cabo en el último domingo de cada mes, la votación de esta será económica a menos que la propia Asamblea acuerde que sea nominal.

La Asamblea de Balance y Programación, será convocada al término de cada ciclo de producción o anualmente.- Su objetivo es el de informar los resultados de la produ -

(22) LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.-Obra citada, Páq.82

cción, del trabajo, de la organización etc. Todo ello encaminado a un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y humanos del núcleo agrario. En esta Asamblea podrán asistir representantes, de la delegación agraria, de instituciones oficiales, etc. La votación en esta Asamblea será nominal y por lo tanto los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

La Asamblea Extraordinaria. Esta Asamblea se celebrará cuando así lo requiera la atención de asuntos urgentes - para el ejido o comunidad y su votación será nominal.

Por otra parte, en toda Asamblea que se celebre deberán asistir los miembros del ejido y en caso contrario esta podrá fijar sanciones económicas a aquellos ejidatarios que sin causa injustificada no se hayan presentado. Asimismo en cada una de las Asambleas que se realice se deberá levantar una acta correspondiente, la cual será firmada por el representante de la Comisión Agraria Mixta o del delegado agrario y los miembros de dicha Asamblea.

56

Por último entre las facultades que realiza la Asamblea General está la de formular y aprobar el reglamento interior del ejido. El que deberá regular el aprovechamiento de los bienes comunes; elegir y remover los miembros del Comisariado y del Consejo de Vigilancia; aprobar todos los convenios y contratos que celebren las autoridades del ejido etc.

Los Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales.---
Otra de las autoridades internas del ejido son los comisariados ejidales de bienes comunales, mismo que lo señala la fracción XI inciso e) de nuestra carta magna en relación con la fracción II del artículo 22 de la ley Federal de la Reforma Agraria.

El comisariado, será nombrado al ejecutarse una resolución provisional o definitiva, el cual tendrá la representación del ejido, así como el de ejecutar todo acuerdo de la Asamblea General.

Ahora bien, el comisariado, estará integrado por un presidente, un secretario y un tesorero. Propietarios y suplentes, quienes serán electos por mayoría de votos en --- Asamblea General.

Entre las facultades y obligaciones están las de representar al núcleo de población ejidal o comunal ante -- cualquier autoridad; administrar y vigilar todos los bienes ejidales o comunales, así como el de recibir en el momento de la ejecución del mandamiento del gobernador, o de la -- resolución presidencial, los bienes y la documentación correspondiente. etc.

57

Cuando los miembros del comisariado ejidal y comunal, no cumplan con los acuerdos de la Asamblea General; malversen fondos; se ausenten del ejido por más de sesenta días consecutivos sin causa justificada podrán ser removidos por la Asamblea General.

Por último, los integrantes del comisariado como del consejo de vigilancia, durarán en sus funciones tres años, -- es menester hacer mención la importancia que representa -- dentro de la organización ejidal el comisariado ya que éste es el representante del ejido o comunidad ante las autoridades correspondientes.

Los Consejos de Vigilancia.- Otra Autoridad Interna del ejido o comunidad són, los Consejos de Vigilancia.Mismo

que se crearán al ejecutarse una resolución provisional - o definitiva.

Los Consejos de Vigilancia; se integrarán por tres - miembros propietarios e igual número de suplentes; que - desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero respectivamente.

Es importante señalar que las mujeres que disfru - ten de derecho ejidales podrá ser elegibles para cualquier cargo en los comisariados y en los consejos de vigilancia.

Por último, tanto el comisariado como el consejo - de vigilancia podrán celebrar contratos con terceros, siempre y cuando los apruebe La Asamblea General y en su caso la Secretaría de la Reforma Agraria. Todo ello encaminado a elevar el nivel de vida de los ejidatarios y comuneros.

58

D) FINALIDAD

El ejido, como todas las instituciones tienen finalidades, estas se clasifican como inmediatas y mediatas.

Las finalidades se satisfacen inmediatamente en el - momento de que el núcleo de población entra en posesión - provisional de las tierras, montes y aguas que le han sido concedidas por mandamiento del ejecutivo local, concluyendo cuando el núcleo de población no solo es poseedor, sino propietario con las modalidades y limitaciones que dicte - el interes público.

Las finalidades mediatas del ejido se podrán alcanzar, cuando las necesidades de orden económico, político -

y social de los ejidatarios queden plenamente satisfechas, - es decir cuando en el ejido, existán bienes suficientes para aportar al campesino o al grupo social, una alimentación eficiente, una habitación decorosa; mejor desarrollo cultural.- Todo ello encaminado a un mejor bienestar no solo individual sino social. Es, en este caso que el ejido a alcanzado esta finalidad es decir una unidad estructural económica, política y social dentro del sistema que vive la nación. Por ello, este tipo de finalidad es el que más interesa, el que mayor esfuerzo y atención requiere, pues no basta solamente entregar la tierra, primer paso de la Reforma Agraria, sino que - supere el estado de insuficiencia y estancamientos administrativos que ha sufrido el agro mexicano.

Ya lo dijo la maestra Martha Chavez que el ejido es - "Una empresa social destinada inicialmente a satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de población, tiene por finalidad la explotación integral y racional de los recursos que lo componen, procurando, con la técnica moderna a su alcance, la superación económica y social de los campesinos".(23)

59

En el capítulo posterior, nos avocaremos al estudio - de las diferentes formas, por las cuales los ejidatarios -- podrán explotar sus recursos.

(23)CHAVEZ PADRON,MARTHA.-Obra citada,Pág. 420

C A P I T U L O I V

**CLASIFICACION DE LOS EJIDOS EN
CUANTO A LOS RECURSOS QUE LO -
CONSTITUYEN.**

- A) AGRICOLA
- B) GANADERO
- C) FORESTAL
- D) TURISTICO

Clasificación de los Ejidos en cuanto a los Recursos que lo Constituyen.

La Ley Federal de la Reforma Agraria, es omisa para establecer una clasificación de los ejidos, pero ofrece - las bases correspondientes para la denominación de los que existen legalmente; esta posible clasificación resulta, de la propia naturaleza de la tierra, atendiendo a las condiciones climatológicas, hidrológicas y topográficas, así - como a los recursos naturales que la constituyen.

Ahora bien, podemos establecer las bases para una - posible clasificación de los ejidos, apartir del artículo- 223 de la ley de la materia, atendiendo como anteriormente hemos mencionado a la naturaleza de las tierras que se entregan a los campesinos.

60

En efecto, tal precepto establece "Además de las - tierras de cultivo o cultivables a que se refieren los artículos anteriores, las dotaciones comprenderán: I.-Las - tierras de agostadero o de cualquier otra clase distinta - a las de labor para satisfacer las necesidades colectivas del núcleo de población de que se trate.." (1)

El mencionado artículo en su primera parte, alude - específicamente, aquellas tierras en la que deberá fincar-se el ejido agrícola; en su segunda parte establece las - tierras de agostadero o de cualquier otra, en la que indudablemente, no podrá establecerse el ejido agrícola, pero - si habrá la posibilidad de establecer otra clase de ejidos tales como: Ganadero, Forestal, Industrial, Turfático etc.

(1) LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.-Obra citada, Pág.203

En este capítulo nos avocaremos al estudio de esta -
clase de ejidos.

A) EJIDO AGRICOLA

México es, y ha sido un país agrícola por lo que re -
sulta de gran importancia, este tipo de ejido.

Ahora bien, la fracción XV párrafo segundo del artícu -
lo 27 constitucional, establece la propiedad agrícola, la -
cual, no podrá exceder de cien hectáreas de riego o humedad -
de primera o sus equivalentes en otras clases de tierra en -
explotación.

Asimismo se considerará pequeña propiedad las superfi -
cias que no excedan de doscientas hectáreas en terrenos de -
temporal o de agostadero susceptibles de cultivo; de ciento -
cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo
de algodón; de trescientas cuando se destinen al cultivo
de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, vid etc.

61

Es menester señalar que para efectos de la equivalen -
cia se computará una hectárea de riego por dos de temporal,
por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de --
monte o de agostadero en terrenos áridos.

Por otra parte, la ley de la materia en su artículo -
205 alude que "La dotación deberá fincarse de preferencia -
en las tierras afectables de mejor calidad y más próximas -
al núcleo solicitante". (2) Sin duda alguna los legisla -
dores no solo se preocuparon en dotar al núcleo de población
de tierras de buena calidad sino de dotarles aquellas tie -
rras más próximas al núcleo de población solicitante.

(2) LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.-Obra citada,Pág.192

La unidad mínima de dotación en todo ejido o comunidad, será de diez hectáreas en terreno de riego o humedad y de veinte hectáreas en terreno de temporal.

Ahora bien, la Secretaría de la Reforma Agraria en coordinación con la secretaria de agricultura y recursos hidráulicos dictarán las normas necesarias para organizar los ejidos agrícolas elaborando programas agrícolas nacionales, campos experimentales etc.

Los ejidos agrícolas podrán contar con una serie de prerrogativas tales como creación y operación de silos, almacenes y bodegas o cualquier otro sistema de conservación de productos. Asimismo podrán hacer las ventas de sus productos por medio del comisariado quien podrá venderlos a organismos oficiales ya que esto tendrán preferencia en adquirir los productos ejidales.

62

Las propiedades agrícolas tendrán la calidad de inafectables cuando poseen certificado de inafectabilidad. A contrario sensu, si dejaren de explotar sus tierras, perderán la calidad de inafectables y podrán ser afectadas.

Creemos, que si bien es cierto que tanto la constitución como nuestro ordenamiento legal establecen una serie de prerrogativas a este tipo de ejidos; la verdad de las cosas es que dista mucho en la realidad.

En efecto, la agricultura es "La base de la sustentación de la inmensa mayoría de los habitantes del estado; sin embargo, es una agricultura pobre, atrasada y de escaso rendimiento". (3)

(3) REVISTA MEXICO AGRARIO.-Obra citada, Pág.29

Por lo que concluimos que el problema de la producción agrícola deberá de resolverse en una forma integral, lo que podrá lograrse, no solo con la entrega de la tierra sino que se requiera de todos aquellos medios encaminados a un bienestar del ejidatario, tales como seguros que garanticen la intervención y la cosecha; una adecuada maquinaria con el fin de lograr por el menor esfuerzo mayor producción o rendimiento; mejor asistencia técnica que capacite desde temprana edad al agricultor; mayor intensificación de escuelas rurales y principalmente un buen sistema de riego, ya que la mayor parte de tierras son de temporal, por lo que los campesinos están sujetos a la precipitación fluvial para obtener una buena cosecha .

B) EJIDO GANADERO

Otro tipo de ejido es el ganadero, mismo que la fracción XV párrafo quinto del artículo 27 constitucional, en relación con el artículo 225 de la Ley Federal de la Reforma Agraria establece que "Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor..." (4)

63

Del análisis de estos preceptos, se desprende, que para constituirse esta clase de ejidos, deberá ser con tierras que por su naturaleza sean adecuadas para ello, además de que la superficie en ningún momento deberá exceder de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado.

En efecto, por la imposibilidad de que no haya tierras afectables con que dotar a los campesinos para su cultivo; pero en cambio, se encuentren aquellas en donde pue-

(4) LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.-Obra citada, Pág.204

dan desarrollarse económicamente alguna explotación. Se podrá aprovechar estas para la creación de ejidos ganaderos.

Ahora bien, tanto la Secretaría de la Reforma Agraria como la Agricultura y Recursos Hidráulicos dictarán una serie de normas para la organización ganadera.

Por otra parte, al igual que los predios agrícolas, los ganaderos tendrán la calidad de inafectables. Para ello la Secretaría de Recursos Hidráulicos por conducto del delegado agrario hará los estudios técnicos de campo para determinar las áreas inafectables. Asimismo quien integre unidades que combinen la producción de plantas forrajeras con la ganadería y, la que señala el artículo 225 en su parte conducente de la ley federal de la materia.

64

Este ejido, resulta de gran importancia ya que cuando sufran alguna privación o afectación agraria podrán promover el juicio de amparo.

En efecto, nuestra constitución establece "Que los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos, en explotación a los que se haya expedido, o en lo futuro se expida certificados de inafectabilidad podrán promover el juicio de amparo". (5)

Por otra parte, los pastos y montes de uso común serán aprovechados por todos los ejidatarios. Es decir podrán usar las extensiones de terreno de pastos suficientes para el sostenimiento de su ganado. La explotación del ejido ganadero será de tipo colectivo, a menos que se demuestre que es más conveniente otro sistema de explotación.

(5) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
Artículo 27, Pág. 56

Este tipo de ejido no se ha explotado de una manera real, por lo que sería conveniente; llevar a cabo una serie de medidas encaminadas a una mejor explotación y principalmente orientar y preparar al ejidatario convenciéndolo de que debé de interesarse por la ganadería como medio de mejorar su situación económica personal y del grupo de población, -- donde radique.

Una de las graves limitaciones por la cual este tipo de ejido no se ha explotado suficientemente es que existen grandes empresas dedicadas a la explotación ganadera, empobreciendo más aun a los ejidatarios.

Creemos que ningún estado prudente descuida el aspecto de su ganadería, y nuestro país sólo le concede esa importancia como factor de su economía, sino que también lo ha establecido como un postulado de la Reforma Agraria, de lo que se infiere que es un principio de interés público en lo que todos debemos estar interesados.

65

C) EJIDO FORESTAL

Para el estudio del ejido forestal es necesario referirnos, al mencionado artículo 195 de nuestro ordenamiento legal. Mismo que señala "Los núcleos de población que carezcan de tierras, bosques o aguas, o que las tengan en cantidades suficientes para satisfacer sus necesidades, tendrán derecho a que se les dote de tales elementos..." (6)

En efecto, la dotación no solo comprende tierras -

(6) LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.-Obra citada, Pág.186

y aguas sino tambien los bosques pastos o montes los cuales pueden ser explotados por los ejidos o comunidades, formando así los ejidos forestales.

Asimismo, los artículos 223 y 224 de la ley federal de reforma agraria en su parte conducente disponen que "Además de las tierras de cultivo la dotación comprenderá terrenos de agostadero, de monte o de cualquier otra clase distinta a las de labor, para satisfacer las necesidades colectivas del núcleo de población de que se trate".

El segundo precepto establece que "Cuando en los terrenos afectables pueda desarrollarse económicamente una explotación pecuaria o forestal, aquellos se entregarán en cantidades suficientes para que los campesinos puedan cubrir sus necesidades con el aprovechamiento de los recursos que dichos terrenos proporcionen".

66

De los mencionados preceptos se desprende el fundamento legal para llevar a cabo la explotación de estos ejidos. Ahora bien para fijar el monto de la unidad de dotación en estos ejidos se tomará en cuenta la calidad y el valor de sus recursos ya que esta unidad se determinará atendiendo a una serie de estudios técnicos que realice la delegación agraria, con base en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos todos ellos encaminado a, asegurar una subsistencia decorosa y por ende el mejoramiento de la familia campesina.

Al igual que el ejido ganadero, el forestal se explotará en forma colectiva, salvo que se demuestre que es más conveniente desde el punto de vista económico otro sistema de explotación.

Por otra parte, todo ejido estará obligado a la conservación y cuidado de los bosques, para ello la Secretaría de agricultura y recursos hidráulicos dictará una serie de disposiciones, tales como programas de reforestación; creación y cuidado de viveros de árboles frutales; formación de cortinas de rompeviento y en general el fomento de la riqueza forestal nación.

Si bien es cierto, que nuestro ordenamiento legal tutela este tipo de ejido, no se ha explotado de una manera real e integral. Creemos que las razones por las cuales los ejidatarios estén colocados al margen de la explotación de los bosques se debe, a una extrema pobreza de los propios ejidatarios que no logran organizarse técnica y económicamente. Asimismo los opuestos y fuertes intereses que se mueven para obtener concesiones de explotación forestal, la que sin llegar a técnica y racionalizada, arrasan los bosques y erosionan los suelos con grave perjuicio al patrimonio de la nación, impidiendo que los ejidatarios se conviertan en asalariados mal retribuidos de las grandes aserraderos montados por compañías capitalistas.

67

D) EJIDO TURISTICO

Hablar de ejido turístico, es realmente tratar un tema novedoso.

En efecto, no solo por ser materia de este trabajo sino que presenta una nueva alternativa ocupacional en el campo encaminado a evitar la emigración del campesino a los centros urbanos. Esta alternativa se traduce a los centros turísticos ejidales, con ello el campesino tendrá otra posible fuente de trabajo que le permita radicar permanentemente en su lugar de origen y por ende podrán ele-

var su nivel de vida.

Es, hasta la ley federal de la reforma agraria en donde se establece la posibilidad de la explotación de los recursos naturales ejidales, para fines turísticos. Así -- el artículo 144 de la ley de la materia establece que --- "La explotación industrial y comercial de los recursos -- no agrícolas, ni pastales, ni forestales de los ejidos -- o comunidades, especialmente aquellos que puedan aprove -- charse para el turismo, la pesca o la minería, sólo po -- drán efectuarse por la administración del ejido en bene -- ficio del núcleo de población, directamente o en asocia -- ción en participación con terceros, con sujeción a lo dis -- puesto por esta ley y conforme a las autorizaciones que -- en cada caso acuerden la Asamblea General y la Secretaría -- de la Reforma Agraria.

68

Es de observarse que el referido precepto establece, además de la explotación turística otras clases de -- explotación en los ejidos tales como la pesca, minería. --- etc.

Ahora bien de acuerdo a la política del Lic. José - López Portillo, la Secretaría de la Reforma Agraria se ha -- avocado a la creación de nuevas fuentes de empleos en el -- agro-mexicano con la implantación de unidades económicas -- de explotación de servicios turísticos, ya que ha señala -- do que "La actividad agraria debió tener un brazo adicio -- nal para que deje de ser exclusivamente agrícola; es necesa -- rio que se pueda impulsar actividades económicas que -- constituyan nuevas alternativas de desarrollo a la pobla -- ción campesina". Para ello, la Secretaría de la reforma -- agraria a través de la subdirección de servicios ejidales --

será lo encargada de encauzar los medios adecuados para - el aprovechamiento de los recursos turísticos en los ejidos y comunidades. Es decir organizar y fomentar el servicio turístico como una alternativa de desarrollo socio-económico en el medio rural.

No entraremos al estudio de este ejido puesto - que es materia del último capítulo de este pequeño trabajo.

C A P I T U L O V

TURISMO SOCIAL

- A) CONCEPTO
- B) OBJETIVOS Y ETAPAS DEL DESARROLLO TURISTICO
- C) POLITICA DE PROMOCION Y COMERCIALIZACION.
- D) DESARROLLO TURISTI CO.

TURISMO SOCIAL

El objeto de este capítulo es, señalar la importancia - que reviste el turismo al nivel social.

El Gobierno Federal se a preocupado de impulsarlo paralelo, elaboró el plan nacional de turismo.

En efecto, esté se sustenta en la actividad turística - como estratégica para el desarrollo socioeconómico nacional; - por su dinamismo, por su capacidad para promover diversos sectores de la economía con beneficios que se proyecta a todas - las clases sociales, y por utilizar recursos renovables e ilimitados.

El turismo además genera empleos y atrae inversiones, - es una actividad de primera magnitud por la captación de divi 70 sas y puede constituir un apoyo dinámico para un desarrollo - social y regional más equilibrado.

A) CONCEPTO

Entendemos por turismo las relaciones e intercambios - que se originan en el conjunto de actos o hechos jurídicos - que efectúa un individuo para viajar voluntariamente con el - propósito de recreación, salud, descanso, cultura o cualquier otro similar; excepto lo de cambiar de lugar de residencia o - desempeñar un trabajo remunerado en el lugar de destino.

El diccionario manual e ilustrado de la Lengua Española define al turismo como "La afición a viajar por gusto de - recorrer uno o varios países." (1)

(1) DICCIONARIO MANUAL E ILUSTRADO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.-Pág. 228

Ahora bien, al turismo social lo podemos definir como - el derecho a favor de las personas, grupos y sectores de la - sociedad económicamente débiles, para disfrutar el tiempo li - bre a través del descanso, la convivencia familiar, la recrea - ción, así como para incrementar el conocimiento y la identifi - cación con el país.

Este clase de turismo debe extender sus beneficios a - los sectores menos favorecidos de la población; disvirtuando - así, la creencia de considerar el turismo como una actividad - exclusivamente de las clases de mayor nivel económico .

B) OBJETIVO Y ETAPAS DEL DESARROLLO TURISTICO

Los objetivos del desarrollo turístico se estructuran - a través de los siguientes fines :

1.- "Satisfacer el Derecho al descanso recreativo y crea ⁷¹ tivo de todos los habitantes del país.

2.- Consolidar el papel estratégico del turismo en el - desarrollo económico nacional.

3.- Alcanzar racionalidad y eficiencia en el funciona m iento turístico." (2)

Por lo que se refiere a satisfacer el derecho al descan s o recreativo y creativo de todos los habitantes del país se - divide en:

a) Desarrollar la identidad nacional de los mexicanos - con su espacio patrio, y su herencia cultural.

La primera etapa (corto plazo de 1982) se logrará para

(2) PLAN NACIONAL DE TURISMO (Versión abreviada).- "Periodico - Excelsior, México 1980, Pág.19-A

una porción pequeña de la población.

La segunda etapa (largo plazo hasta el año 1988), se alcanzará cobertura nacional.

b) Modificar el turismo interno haciendo más importante al turismo social.

La primera etapa empieza el crecimiento del turismo social.

La segunda etapa se logra la consecución.

c) Desarrollar la oferta para el turismo social.

En la primera etapa se desarrolla aceleradamente la oferta para el turismo de excursión.

72

En la segunda etapa cuenta con una oferta para el turismo social en todas sus modalidades que permite a todos los habitantes del país practicar el turismo.

Por lo que se refiere a consolidar el papel estratégico del turismo en el desarrollo económico nacional se divide en:

a) Contribuir a la creación de oportunidades de empleos que hagan realidad el derecho al trabajo.

En la primera etapa esta función ocupará un lugar destacado, aunque la captación de divisas continúe siendo la función económicamente dominante.

En la segunda etapa se convertirá definitivamente en-

una función dominante del turismo.

b) Contribuir a un desarrollo regional mas equilibrado - y a una distribución del ingreso más justo.

En la primera etapa se iniciará la desconcentración de - la actividad turística y la captación de los efectos del turismo.

En la segunda etapa se lograrán importantes resultados.

c) Incrementar el turismo en el territorio nacional, tan to de los residentes en el país como en el exterior.

En la primera etapa se acelera este incremento.

En la segunda etapa se logra la consecución de esté. 73

Por lo que se refiere a alcanzar racionalidad y eficiencia en el funcionamiento del turismo este se divide en:

a) Aprovechar eficientemente y preservar el potencial - turístico del país.

En la primera etapa se pondrá en marcha los programas - orientados a este propósito.

En la segunda etapa se alcanzará un aprovechamiento eficiente y casi total.

b) Alcanzar armonía de los desarrollos turísticos a partir de áreas naturales y culturales.

En la primera etapa los principales centros turísticos - empezarán a operar programas de planificación física; de diseños arquitectónicos integrados al paisaje de preservación del medio.

En la segunda etapa se alcanzará un grado importante de armonía con el medio natural y cultural mediante la consolidación y pleno desarrollo de los programas iniciados.

c) Desarrollar la pequeña empresa turística privada y social.

En la primera etapa se inicia un programa de desarrollo-reintegrado a un apoyo financiero y técnico.

En la segunda etapa estas empresas alcanzarán una gran importancia nacional.

74

d) Hacer más agradable la visita del turista para alcanzar un mayor número de turistas.

En la primera etapa el sistema nacional de información al turista empezará a operar plenamente. Logrando una completa-simplificación de trámites y requisitos para el turismo.

En la segunda etapa se alcanzarán mayor índice de turistas.

C) POLITICA DE PROMOCION Y COMERCIALIZACION

La promoción y comercialización son los elementos que - enlazan la oferta turística nacional con la demanda de los distintos mercados. La política turística en esta materia se avocará a resolver los problemas que se presentan tanto en las --

actividades promocionales que realizan las entidades públicas y los organismos privados del país, como en los sistemas de distribución y ventas con lo que el país estará en mejor posición para aprovechar su gran potencialidad turística.

La Promoción.- Está incluye el conjunto de actividades que se realizan para informar y orientar la demanda potencial hacia determinados atractivos, sitios o servicios turísticos.-

Así la publicidad que realiza el gobierno federal deberá dirigirse a mercados y segmentos específicos para informarles a cerca de los centros turísticos.

La comercialización incluye la distribución y venta de los servicios turísticos y los sistemas de reservación. -- Para este fin se deberá contar con una estructura a través de la cual se pueda efectuar una mayor venta de las ofertas turísticas que permitan consecuentemente una autodeterminación-turística.

75

Para ello se requieren acciones de comercialización dirigidas a los prestados de servicios y a los mercados internos.

Respecto a los prestadores de servicios; es necesario fomentar la unificación de esfuerzos de distribución y venta de los establecimientos de hospedaje, a fin de que esto les permita la estructuración de una red de ventas propias.

Las acciones dirigidas al mercado interno; serán a corto plazo, el aumento en el número de empresas que laboren en paquetes y vendan el producto de estos servicios turísticos.- A mediano plazo, estas empresas deberán tener una división -

actividades promocionales que realizan las entidades públicas y los organismos privados del país, como en los sistemas de distribución y ventas con lo que el país estará en mejor posición para aprovechar su gran potencialidad turística.

La Promoción.- Está incluye el conjunto de actividades que se realizan para informar y orientar la demanda potencial hacia determinados atractivos, sitios o servicios turísticos.-

Así la publicidad que realiza el gobierno federal deberá dirigirse a mercados y segmentos específicos para informarles a cerca de los centros turísticos.

La comercialización incluye la distribución y venta de los servicios turísticos y los sistemas de reservación. -- Para este fin se deberá contar con una estructura a través de la cual se pueda efectuar una mayor venta de las ofertas turísticas que permitan consecuentemente una autodeterminación-turística.

75

Para ello se requieren acciones de comercialización dirigidas a los prestados de servicios y a los mercados internos.

Respecto a los prestadores de servicios; es necesario fomentar la unificación de esfuerzos de distribución y venta de los establecimientos de hospedaje, a fin de que esto permita la estructuración de una red de ventas propias.

Las acciones dirigidas al mercado interno; serán a corto plazo, el aumento en el número del empresas que laboren en paquetes y vendan el producto de estos servicios turísticos.- A mediano plazo, estas empresas deberán tener una división -

que opere directamente los paquetes del turismo social, es importante resaltar la labor que están realizando el CREA -- y el TURISSSTE.

D) DESARROLLO TURISTICO

Este desarrollo se sustenta principalmente en la planta y transporte turístico.

La planta turística esta formada por el conjunto de instalaciones en las que se presta los servicios demandados por el turista. En efecto, los servicios que demanda el turista es muy variado por lo que esta planta es, en consecuencia basta y completa.

Para alcanzar el objetivo de desarrollar aceleradamente la oferta, deberán instrumentarse a los lineamientos de acción tales como fomentar la construcción de establecimientos de hospedaje en las áreas prioritarias para el desarrollo turístico; estimular las formas de alojamiento y las categorías intermedias, para dar alternativas a los turistas; instrumentar un programa nacional de ampliación de los hoteles ya existentes, lo que permite aumentar la capacidad a un costo menor.

76

Finalmente, para cumplir con el objetivo de desarrollar el carácter distintivo de la oferta turística nacional y alcanzar la armonía de los desarrollos turísticos con el medio cultural y material, será indispensable realizar una planificación física de los centros turísticos en coordinación con las unidades locales y la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

Los objetivos y metas señaladas suponen una partici -

pación de todos los sectores públicos.

En el caso del turismo receptivo de internación se requiere recuperar las tasas de crecimiento del turismo por vía terrestre que se observaron en la década pasada. En el caso de turismo interno, la prioridad especial otorgada al turismo social se requiere igualmente un mayor impulso de estos.

Para que estos objetivos puedan cumplirse, es indispensable que en la política de construcción de la infraestructura y en la política de regularización y estímulos al autotransporte se consideren debidamente las necesidades del desarrollo - turístico principalmente una adecuada conservación de carreteras.

El impulso al turismo social requiere de medios masivos y baratos de transportación. El Ferrocarril reúne muchas características que lo colocan en una situación ventajosa para realizar esta tarea. 77

En síntesis el turismo juega un papel importante en la economía nacional, al aportar las divisas necesarias para apoyar la política de industrialización.

En efecto el turismo desempeña varias funciones en la conformación de la Sociedad. Por una parte es un medio para satisfacer las necesidades del descanso y la recreación de los habitantes y, por otra cumple una actividad importante en el desarrollo económico, político y social de la nación.

Respecto al primer punto, el Presidente de la República señaló que el turismo "deberá ser manejado a partir de una concepción integral del mismo y que deberá ser considerado como una prestación al derecho de trabajo que goce todo indi -

viduo". (3)

Esta filosofía tiene su fundamento en los postulados de nuestra Carta Magna en el artículo 123 mismo que establece el derecho al descanso que a quedado consagrada desde 1917.

El turismo como actividad para el desarrollo económico político y social requiere de un mayor número de centros turísticos. De ahí la importancia que presenta los ejidos susceptibles de esta clase de explotación, ya que presentan una invaluable alternativa para la creación de empleos en el medio rural y en consecuencia una mejor redistribución de la riqueza en favor de la gente del campo, ya que al aprovechar los potenciales turísticos que se encuentren en los ejidos y comunidades podrán elevar su nivel de vida consecuentemente un bienestar para estos y la familia campesina.

78

(3) TURISMO SOCIAL.-"Periodico Diario de la Tarde, México - 1980 Pág. 4

C A P I T U L O V I

MARCO JURIDICO DEL EJIDO TURISTICO

- A) PROGRAMAS CONCRETOS DE GOBIERNO
 - 1.- COMISION INTERSECRETARIAL - EJECUTIVA DE TURISMO.
 - 2.- INVENTARIO NACIONAL DE RECURSOS TURISTICOS EJIDALES Y COMUNALES.
- B) REGIMEN DE PROPIEDAD
 - 1.- REGIMEN DE EXPLOTACION.
 - 2.- ASOCIACION EN PARTICIPACION.
 - 3.- EXPLOTACION DIRECTA

MARCO JURIDICO DEL EJIDO TURISTICO

A) PROGRAMAS CONCRETOS DE GOBIERNO

"El Proceso de la Reforma Agraria requiere de nuevas alternativas que resuelvan la problemática del medio rural, - y el turismo al ejido es una de esas alternativas". (1)

En efecto, se deberá buscar nuevas formas ocupacionales en el campo que eviten la emigración del campesino a los centros urbanos, tal puede ser el caso de implantar unidades económicas de explotación de servicios turísticos. Mismos, que al explotarse serán administrados y operados por los propios ejidatarios.

Con esto , no solamente se van a proyectar las bellezas naturales y los recursos para la actividad recreativa - que se encuentre en estos ejidos o comunidades sino además - de incrementar el turismo, es otro medio en el cual los ejidatarios podrán elevar el nivel de vida consecuentemente -- generarán un mayor número de empleos en el área rural y por ende evitará la emigración del campesino a los centros urbanos.

79

1.- Comisión intersecretarial ejecutiva de turismo. -

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Reforma Agraria y otras Dependencias Oficiales, crearán la Comisión Intersecretarial Ejecutiva de Turismo.

Entre los objetivos principales que persigue la Comisión aludida esta el detectar en los ejidos y comunidades aquellas zonas susceptibles de una posible explotación turística.

(1) REVISTA DE DIFUSION TURISTICA EJIDAL.-No.1, México 1979, Pág.1

Para la consecución de este objetivo se requirió, -- primeramente de una participación coordinadora con las entidades públicas. Para ello, la Secretaría de la Reforma Agraria como dependencia del Ejecutivo Federal en materia agraria convoco el 24 de Agosto de 1978 a las Secretarías de - Agricultura y Recursos Hídricos, Turismo, asentamientos- Humanos y Obras Públicas, programación y Presupuesto, Edu - cación Pública, etc. Con el objeto de constituir un grupo - intersecretarial de trabajo para el levantamiento de un -- Inventario Nacional de Recursos Turísticos Ejidales y Comu - nales, a través de programas de acción que permitirán je - rarquizar los recursos turísticos susceptibles de explota - ción al conocerse sus posibilidades y limitaciones de su de - sarrollo.

Definido los mencionados programas, la Secretaría - de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General- de Servicios Ejidales y Comundales (Actualmente Subdirección) coordinó a promotores para llevar a cabo el multimencio nado inventario.

80

Ahora bien, para llevar a cabo este objetivo, los - promotores contarán con un cuestionario que enterminos gene - rales comprenderían:

a) Datos generales del ejido o comunidad.-En este - apartado se señalaría el nombre del ejido o comunidad el - municipio a que coresponde y el estado donde se localice. - Así como, la fecha donde se público la resolución Presiden - cial en el "Diario Oficial de la Federación"; el número de - ejidatarios; los recursos materiales tales como piedra, -- grava, arena, madera, etc. ; además de derminar los recursos humanos entendiendose por estos mano de obra calificada pa - ra una explotación turística.

b) Recursos turísticos.- En este apartado se señalaría los recursos naturales y los culturales que se encuentren en los ejidos o comunidades; así, en cuanto a los recursos naturales serán los ríos, arroyos, cascadas, playas, grutas, bosques, montañas etc.

Por lo que respecta a los recursos culturales serán - aquellas zonas arqueológicas tales como construcciones coloniales, rupestres, religiosas, etc.

c) Nombre de lugar donde se localiza el recurso y -- acceso este apartado comprendería el nombre particular del -- lugar donde se localiza el recurso. Asimismo la distancia que existiera entre las carreteras principales y el recurso.

d) Infraestructura.- Se refiere a todos los servicios - públicos más cercanos al lugar donde se localiza el recurso - 81
tales, como agua potable, energía eléctrica; correos; telegrafos; terminal de autobuses, etc. Igualmente se señalaría la - distancia entre estos servicios y el recurso susceptible de - explotación turística.

e) Medio ambiente con circundante, topográfico, climático.- Se deberá señalar si el ejido o comunidad cuenta con bosques o zonas arboladas para ello se establecerá una - relación de las clases de árboles que se encuentren dentro - del recurso así como la clase de terreno y precipitación pluvial; la altura sobre el nivel del mar; etc.

2.- Inventario Nacional de Recursos Turísticos Ejidales.

Como anteriormente hemos mencionado la Secretaría de - la Reforma Agraria a través de la Dirección General de Servi-

cios Ejidales y Comunales (Actualmente Subdirección) fue la encargada de llevar a cabo el inventario nacional. Con el - objeto principal de encausar la forma mas adecuada para el - aprovechamiento de los Recursos Turísticos en ejidos y co - munidades que cuentan con ellos, así como organizar el tu - rismo y los servicios como una nueva alternativa de desarro - llo socio-económico en el medio rural.

Ahora bien, para realizar el multimencionado inventa - rio se dividió geográficamente a la República Mexicana en - cinco zonas.

La zona uno comprendió Baja California Norte, Baja - California Sur, Sinaloa, Durango, Chihuahua y Sonora.

La zona dos comprendería los estados de Nuevo Leon, - Coahuila, Zacatecas, San Luis Potosi y Tamaulipas.

8.

La zona tres comprendería los estados de Jalisco, - Colima, Michoacán, Guanajuato, Nayarit y Aguascalientes.

La zona cuatro comprendería los estados de México, - Puebla, Guerrero, Veracruz, Queretaro, Distrito Federal, -- Morelos, Tlaxcala e Hidalgo.

La zona cinco comprendería los estados de Oaxaca, - Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo.

Cada una de estas zonas se avocaron a realizar dicho inventario. Mismo que detectarón el ámbito de operación, - carga de trabajos en estos recursos susceptibles de explo - tación turística.

Veamos los resultados del mencionado inventario en el siguiente cuadro

CUADRO QUE MUESTRA EL AMBITO DE OPERACION, CARGAS DE TRABAJO Y RECURSOS.

ESTADOS	<u>AMBITO DE OPERACION</u>	<u>CARGAS DE TRABAJO</u>		
	Sup.Territorial	Ndm.de Municipios	Núcleos Agrarios (Ej.yCom)	Unidades en Operación
ZONA No. 1				
BAJA CALIFORNIA N.	70,113	4	181	15
BAJA CALIFORNIA S.	73,677	3	90	15
SONORA	184,934	69	677	
SINALOA	58,092	17	959	1
CHIHUAHUA	247,087	67	840	7
DURANGO	<u>119,648</u>	<u>38</u>	<u>941</u>	<u>1</u>
	753,551	198	3,688	39
ZONA No. 2				
COAHUILA	151,571	38	822	
NUEVO LEON	64,555	52	558	
ZACATECAS	75,040	56	723	4
SAN LUIS POTOSI	62,848	59	1,030	1
TAMAULIPAS	<u>79,829</u>	<u>43</u>	<u>1,083</u>	
	433,843	248	4,216	5

ZONA No. 3

COLIMA	5,455	10	136	1
JALISCO	80,137	124	1,311	1
MICHOACAN	59,864	113	1,586	5
GUANAJUATO	30,589	46	1,326	1
NAYARIT	27,621	19	371	12
AGUASCALIENTES	<u>5,589</u>	<u>9</u>	<u>177</u>	<u>6</u>
	209,225	321	4,907	26

ZONA No. 4

MEXICO	21,461	120	1,163	7
DISTRITO FEDERAL	1,499	13	93	4
MORELOS	4,941	32	220	12
TLAXCALA	3,914	44	225	2
HIDALGO	20,987	84	982	.6
PUEBLA	33,917	217	1,049	4
GUERRERO	63,794	75	1,152	
VERACRUZ	72,815	203	2,968	1
QUERETARO	<u>11,769</u>	<u>18</u>	<u>339</u>	
	255,097	806	8,191	36

SONA No. 5

OAXACA	99,364	570	1,206	
CHIAPAS	73,887	111	1,351	1
TABASCO	24,661	17	577	
CAMPECHE	56,114	8	241	
YUCATAN	43,379	50	512	
QUINTANA ROO	<u>42,030</u>	<u>4</u>	<u>339</u>	<u>3</u>
	335,435	760	4,226	4
	-----	-----	-----	-----
SUMAS TOTALES	1'967,151	2,333	25,228	110

FUENTE: Dirección General de Servicios Ejidales y Comunales.
(Actualmente Subdirección).

De los resultados del cuadro anteriormente mencionado podemos estar en aptitud de determinar los núcleos agrarios susceptibles de explotación turística de cada una de las zonas. Mismo que lo estableceremos en el siguiente cuadro.

DISTRIBUCION TERRITORIAL POR ZONAS, NUCLEOS AGRARIOS Y UNIDADES EN OPERACION

Z O N A S	Superficie Territorial en Ha. 2		Núm de Núcleos Agrarios		Unidades en Operación	
	Absoluto	Relativo(%)	Absoluto	Relativo(%)	Absoluto	Relativo(%)
ZONA No. 1	753,551	38.0	3,688	15.0	39	35.0
ZONA No. 2	433,843	22.0	4,216	17.0	5	05.0
ZONA No. 3	209,225	11.0	4,907	19.0	26	24.0
ZONA No. 4	255,097	12.0	8,191	32.0	36	33.0
ZONA No. 5	335,435	17.0	4,226	17.0	4	03.0
SUMAS TOT.	1'967,151	100.0	25,228	100.0	110	100.0

Fuente: Dirección General de Servicios Ejidales y Comunales
(Actualmente Subdirección).

Si se toma como base los muestreos que se han efectuado para obtener algunas aproximaciones con respecto al Inventario Turístico Ejidal se observará que los 25,228 núcleos agrarios extintentes en el país, entre Ejidos y Comunidades, se han detectado 6,000 unidades con toda la gama de recursos naturales que pudieran ser susceptibles de alguna explotación turística". (2)

Si se aplica, proporcionalmente, la cantidad de 6,000 unidades a cada una de las cinco zonas tomando en consideración el número de núcleos agrarios se tendrían las siguientes cargas de trabajo.

DISTRIBUCION DE LAS UNIDADES CON RECURSOS TURISTICOS POR ZONAS DE COORDINACION.

ZONAS	NUCLEOS	UNIDADES CON POSIBILIDADES TURISTICAS		87
		Números Absolutos	Números Relativos (%)	
1	3,688	877	14.6	
2	4,216	1,003	16.7	
3	4,907	1,167	19.5	
4	8,191	1,948	32.5	
5	4,226	1,105	16.7	
TOTAL	25,228	6,000	100.0	

Fuente: Dirección General de Servicios Ejidales y comunales (Actualmente Subdirección).

Ahora bien, la función de la Dirección General de - Servicios Ejidales y Comunales no se concretó exclusiva -- mente al levantamiento del Inventario Nacional sino también al asesoramiento técnico a los ejidos y comunidades para - buscar un óptimo aprovechamiento; proponer mecanismos administrativos para cada empresa ejidal y comunal así como o - pinar técnicamente respecto de los convenios para la explotación de los ejidos o comunidades. Por otra parte la Secretaría de Turismo en coordinación con la Secretaría de la - Reforma Agraria promoverán la Constitución de Empresas -- Turísticas Ejidales y Comunales, de igual manera, proporcionarán asistencia técnica a través de centros de capacitación de ejidatarios y comuneros que deban prestar sus servicios en estos centros de explotación.

Una vez establecido que ejido o comunidad son susceptibles de explotación turística, tendremos que analizar -- que tipo de explotación es la más adecuada. Mismo, que lo - trataremos en los incisos posteriores.

88

B) REGIMEN DE PROPIEDAD

Antes de avocarnos al tipo de explotación adecuada - para esta clase de ejido, tendremos que establecer el régimen de propiedad en que se sustenta el sistema legal mexicano.

En la primera década del siglo XX, una portentosa - corriente del pensamiento jurídico fue encausado por León - Dignit, de lo que debía entenderse por derecho de propiedad. Mismo que afirmaba lo siguiente "la propiedad no es un derecho; es una función social". (3)

Tal cuestión fue sustentada por el enorme juriscón -

(3) FOLLETO.-"Organización", México 1976, Pág. 36

sulto Frances, mismas que nuestros Constituyentes del 17 -
acogieron tales ideas que evolucionaron el derecho; y así -
dejaron establecido en el artículo 27 Constitucional en sus -
párrafos primero y tercero sustancialmente lo siguiente ---
"La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro --
de los límites del territorio nacional, corresponde origi -
nariamente a la nación, la cual a tenido y tiene el derecho -
transmitir el dominio de ellas a los particulares constitu -
yendo la propiedad privada".

"La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer
a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés-
público, así como el de regular, en beneficio social, el --
aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de -
apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa
de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el -
desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las -- 89
condiciones de vida de la población rural y urbana".

Del análisis de la referida norma Constitucional se -
infiere tres tipos de tenencia de tierra: La Pequeña Propie -
dad, la Propiedad Comunal y la Propiedad Ejidal.

Unicamente nos avocaremos al estudio de la Propiedad -
Ejidal puesto que es materia de este capítulo.

Como hemos visto con antelación la Propiedad Ejidal -
es un conjunto de bienes tales como tierra, bosque, aguas y -
en general todos los recursos naturales en que se finca la -
restitución, la dotación, ampliación o creación de nuevos --
centros de explotación.

Como derecho, esta propiedad es un dominio que sobre -
los bienes le han sido entregados al núcleo de población.

Esta propiedad nace y se consagra "A partir de las diligencias de posesión provisional y se tendrá al núcleo de población ejidal, para todos los efectos legales, como legítimo poseedor de las tierras, bosques y aguas consedidos". -

(4)

Asimismo será propietario a partir de la resolución Presidencial definitiva.

Una vez, establecido los lineamientos generales del régimen de propiedad ejidal, podremos estar en la aptitud de establecer las formas de explotación ejidal; específicamente aquellas que se avoquen a un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos ejidales.

1.- Régimen de explotación.

90

Nuestro ordenamiento legal establece dos tipos de explotación la individual y la colectiva.

En efecto, el artículo 130 de la ley invocada establece la forma de explotación de los ejidos, la cual podrá ser colectiva o individual.

A partir del momento en que se asignen unidades individuales de dotación, puede considerarse que está sujeta al régimen de explotación individual. Ya que, únicamente y nada más la tierra de labor constituye el objeto de esta forma de explotación, de donde se deduce que ningún momento podrá llevarse a cabo una explotación de los recursos turísticos ejidales .

Otra forma de explotación que establece nuestro orde-

namiento legal es el colectivo, el cual solo podrá ser acor -
dado o revocado por el Presidente de la República. El objeto
de esta explotación es el que todos y cada uno de los miembros
del ejido obtengan un beneficio general en el aprovechamiento
de sus recursos naturales que lo constituyen.

Este tipo de explotación es la adecuada para llevar a
cabo en los ejidos susceptibles de explotación turística; pero
por diferentes causas que mas adelante las mencionaremos no
se ha podido realizar de una manera real e integral.

2.- La Asociación en participación.

En el punto inmediato anterior señalamos que la explotación
comunal es la adecuada para el aprovechamiento de los
ejidos susceptibles de explotación turística, pero por dife -
rentes causas este explotación no la han realizado exclusiva
mente los ejidatarios, creemos que el problema principal -- 91
radica en un estado pauperrimo en que se encuentran los eji -
datarios, ya que para poder llevar a cabo este tipo de explotación
requieren de una mayor solvencia económica misma que
no la tiene. Por lo que este tipo de explotación la tendrán -
que realizar en la asociación con terceros.

En efecto, el artículo 144 de la Ley Federal de la -
Reforma Agraria da la pauta para este tipo de explotación --
al establecer lo siguiente "la explotación industrial y co -
mercial de los recursos no agrícolas, ni pastales, ni fores -
tales de los ejidos o comunidades, especialmente aquellas -
que puedan aprovecharse para el turismo, la pesca o la mine -
ría solo podrá efectuarse por la administración de lejido -
en beneficio de núcleo de población, directamente o en ASO -
CIACION EN PARTICIPACION CON TERCEROS, con sujeción a lo -
dispuesto por esta ley y conforme a las autorizaciones que -

en cada caso acuerden la asamblea general y la Secretaría de la Reforma Agraria."

Del análisis del referido precepto, se infiere que el núcleo de población ya sea directamente o en asociación en participación o terceros, podrá explotar los recursos ejidales de aprovechamiento turístico. A mayor abundamiento el artículo 185 de nuestro ordenamiento legal establece "que los ejidos podrán asociarse con particulares para explotar los recursos no agrícolas, ni pastales, de los ejidos; ..."

Por otra parte los contratos que los ejidos o comunidades celebre con terceras personas para la explotación de sus recursos, podrán formularse hasta por un año y ser prorrogados por acuerdo de la asamblea general y aprobados por la Secretaría de la Reforma Agraria. Pero cuando no se han -
92
aprobados por esta autoridades dichos contratos serán nulos.

Esta forma de explotación presenta igualmente limitaciones mismas que se desprende del artículo 52 de nuestro ordenamiento legal al establecer que los derechos sobre bienes agrarios adquieran los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intrasmisibles,--- por lo tanto no podrán en ningún caso, ni en forma alguna enagenarse, cederse transmitirse, arrendarse, hipotecarse -- o grabarse. Estas limitaciones al ejido, hacen que se presente poca atractividad para los inversionistas particulares; - ya que al no existir una garantía para sus inversiones, lógicamente no existe la posibilidad de crédito ya que presentan pocas perspectivas de ganancia.

3.- Explotación directa.

Creemos que la mejor manera para el aprovechamiento -

de los recursos susceptibles para una explotación turística, es a través de una explotación directa, es decir aquella -- que realicen exclusivamente los propios ejidatarios o comuneros.

Este tipo de explotación tiene su fundamento legal -- en el multimencionado artículo 144 al señalar que para llevar a cabo el aprovechamiento de los recursos turísticos -- ejidales solo se podrá efectuarse por la administración del ejido o en beneficio del núcleo de población, DIRECTAMENTE -- o en asociación en participación con terceros.

En efecto, este tipo de explotación presenta una nueva alternativa a los ejidatarios o comuneros ya que al avocarse a está podrán elevar su nivel de vida y por ende evitar la emigración a los centros urbanos.

93

Si bien es cierto que este tipo de explotación es la adecuada, ya que su objetivo primordial es que sean los -- propios ejidatarios y comuneros los que realicen este tipo -- de aprovechamiento. Pero, de igual manera presentan inconvenientes tales como un estado paupérrimo en que se encuentran estos.

Este problema podrá ser superado a través de créditos -- que reciban los ejidatarios y comuneros por parte de las instituciones del sistema oficial, de instituciones privadas -- las cuales se sujetaran a las reglas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como La Secretaría de la Reforma Agraria.

Una vez establecido los ejidos susceptibles de explotación turística así como la forma en las cuales podrán ser -- aprovechados, solo nos resta señalar como funcionan interna --

mente estos ejidos. Para ello analizaremos de una manera general el reglamento interno de trabajo. Mismo que establecerá la siguientes:

Disposiciones generales: Se establecerá el contenido - y esfera de aplicación del reglamento, mismo que será obligatorio tanto a la unidad de explotación de servicios turísticos como a los trabajadores de la misma. Asimismo todo personal que preste sus servicios dentro de la referida unidad - recibirán y acatarán las ordenes de las personas nombradas - por la asamblea general tales como administrador general, - jefe de personal, jefe de mantenimiento etc.

Si se presentara algun conflicto no previsto en el - referido reglamento se resolvera amistosamente entre la unidad, los empleados y las autoridades mencionadas de acuerdo - en la ley federal de la Reforma Agraria y en su caso por la - ley federal de trabajo. 94

Requisito de Ingreso: Estos requisitos, se desprenden generalmente del artículo 200 de la ley de la materia.

En efecto, entre los requisitos de mayor trascendencia estan: Ser mexicano por nacimiento; miembro de la unidad -- de explotación; propuesto y aceptado por la asamblea; tener - conocimiento de las tareas a desempeñar dentro de la referida unidad; etc.

Horario de trabajo: Este punto es similar en todo reglamento ya que, se fijará la jornada de trabajo la cual -- será de 6 días distribuidos de acuerdo a las necesidades -- de la unidad de explotación turística, en la inteligencia -- de que el empleado podrá disfrutar de un día de descanso semanal. Asimismo el horario de trabajo será de 8 horas diarias

Lugar de trabajo: Comunidad de trabajo se considerarán los terrenos de la unidad de explotación, así mismo se especificara que las jornadas comenzarán y terminarán para cada empleado en el lugar que su respectivo departamento o sección le asigne.

Días lugar y forma de trabajo: Se establecerá que todos los empleados al realizar sus servicios en la unidad estén obligados a firmar o a checar tarjetas de reloj o en su caso hojas de tiempo.

Por lo que se refiere a los salarios estos serán cobrados personalmente por el interesado mediante presentación -- de credencial. Sino pudiese acudir por incapacidad o causa -- de fuerza mayor, otra persona podrá representarlo mediante -- carta poder.

95

Obligaciones de los trabajadores: Entre las obligaciones de los trabajadores de mayor reelevancia estan las de comunicar a la administración de todas las irregularidades que note en las instalaciones. Asimismo, observar las medidas -- preventivas, higienicas y profilacticas que acuerde u ordene la administración, para la protección del personal y un mejor servicio al visitante, así como el desempeñar las labores -- que le correspondan como el cuidado, esmero y presentación -- apropiada para un mejor servicio al visitante.

Prohibiciones: Con el objeto de evitar perjuicios a la economía del empleado y no dar una mala imagen de la unidad de explotación de servicios turisticos, se dictarán una serie de medidas prohibitivas tales como el de introducir bebidas -- embriagantes, presentarse a sus labores en estado de embriaguez o bajo los efectos de enervantes así como el de no usar adecuadamente las instalaciones de la unidad.

Sanciones y medidas disciplinarias: Todo reglamento contará con una serie de disposiciones para imponer sanciones y medidas disciplinarias. Mismo, que se estableciera de acuerdo a la ley federal del trabajo y a los acuerdos de la asamblea ejidal.

Ahora bien la administración de la unidad respectiva impondrá las sanciones correspondientes a los empleados, previa presentación del caso a la Asamblea Ejidal.

Es de importancia señalar, que por lo regular todo reglamento establece que será motivo de sanción y, si el caso lo amerita suspensión de labores sin goce de sueldo, el recibir quejas de los visitantes por la mala atención recibida por parte del empleado.

El objeto de la mencionada disposición es, el que todo visitante se lleve una buena imagen de este tipo de unidad. 96

Permisos y descansos: Todo empleado tendrá el derecho a un día de descanso a la semana. Asimismo tendrán derecho al periodo de vacaciones de acuerdo a lo preceptuado por la asamblea ejidal y la administración de la unidad quien determinarán dicho periodo de acuerdo a las necesidades que tengan estas.

Por otra parte cuando soliciten permiso para faltar a sus labores deberá ser por escrito. Si dicho permiso implica retirarse de sus labores dentro de la jornada de trabajo, por razones personales solicitara permiso al administrador de la unidad.

Previsión, curación de accidentes y enfermedades no-

profesionales: En las unidades de explotación de servicios -
turísticos, es discrecional proporcionar uniforme a los em -
pleados que desarrollen actividades en las áreas de servici -
os.

Por lo que se refiere a la prevención de accidentes -
de trabajo, el empleado atenderá al pie de la letra toda --
disposición que dicten la administración de la unidad, con -
el fin de que exista una seguridad no solo para el empleado
de la unidad sino de todo visitante.

El reglamento contará con artículos transitorios en -
los que se estableciera principalmente la vigencia de éste,--
así como en que término puede modificarse el aludido regla -
mento. Por último se señalarán los preceptos para la inter -
pretación y aplicación del mismo.

CONCLUSION

1.- El ejido es una institución que se genero en la época precolonial. En efecto, tuvo su origen en el Calpulli, ya que la propiedad de las tierras era comunal; pero el usufructo era privado y lo gozaba quien lo estuviera cultivando. De modo que el Calpulli tenía aspecto de propiedad comunal en función social.

2.- Al realizarse la conquista de México, se origino una gran transformación en relación a la tenencia de la tierra. La división territorial representada por el sistema azteca y el maya fueron substituidos por nuevas instituciones que los conquistadores impusieron, dando así origen a grandes concentraciones de propiedad territorial en perjuicio del indígena.

98

3.-El problema agrario se encuentra en el fondo de todas nuestras luchas sociales, ya que la concentración de la propiedad territorial en manos muertas y la explotación del indígena, fueron causas que determinaron el movimiento de la Independencia.

4.- Una de las leyes más importantes, sin duda alguna es la ley del 6 de Enero de 1915 nuestra que aspira a proporcionar un mejor medio de vida a millares de familias campesinas. Asimismo es considerada como la

pie^{dra} angular de nuestra Reforma agraria.

5.- A partir de la formulación de la Constitución, se establecen las bases de estructuración del régimen de la tenencia de la tierra como culminación a las directrices seguidas por el pensamiento de la lucha revolucionaria, dirigida directamente a dar satisfacción a las necesidades económicas políticas y sociales del país, instituyendo leyes agrarias que favorecen la formación de la pequeña propiedad, disolviendo en gran parte los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados, efectuando reformas indispensables para mantener un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí.

99

6.-La Ley Federal de la Reforma Agraria se promulgo despues de casi tres decenios de vigencia del anterior Código Agrario, apreciando las deficiencias jurídicas de este, así como el surgimiento de nuevas cuestiones que la legislación no había encarado, tiene a bien como imperativo social recoger las experiencias obtenidas. Instrumento jurídico que con estricto apego a los principios constitucionales abarca las ideas y proposiciones de todos los sectores directamente interesados y de los estudios de los problemas del campo

para fortalecer la estructura agraria mexicana, por ser indispensable para incrementar el desarrollo del país.

7.- El concepto más preciso del ejido lo establece la Ley Federal de la Reforma Agraria en su exposición de motivos que a la letra dice: "Se concibe al ejido como un conjunto de tierras, bosques, agua y, en general, todos los recursos naturales que constituyen el patrimonio de un núcleo de población campesina, otorgándole personalidad jurídica propia para que resulte capaz de explotarlo lícita e integralmente, bajo un régimen de democracia política y económica.

100

8.- La finalidad principal del ejido es, satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de población, a través de una explotación integral real y racional de todos los recursos que lo constituyen.

9.- Los ejidos susceptibles de explotación turística, presentan una nueva alternativa ocupacional en el campo encaminada a evitar la emigración del campesino a los centros urbanos.

En efecto, con esta alternativa no sólo se van a proyectar las bellezas naturales que se encuentran en esos ejidos o comunidades, sino además de generar un ma-

por número de empleos en el area rural, podrán elevar su nivel de vida y, consecuentemente, radicaran permanentemente en su lugar de origen .

10.-El fundamento legal, para el aprovechamiento de los ejidos susceptibles de explotación turística, - lo establece el artículo 144 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

11.- Una forma en la cual se podrán aprovechar esta clase de ejidos, es a través de la asociación en participación con terceros. Sin embargo, dadas las características que presentan los ejidos en ser inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles: hacen que se presente poca atraktividad a los inversionistas particulares a dedicarse a financiar dicha explotación; ya que , al no existir una garantía segura para resguardar su inversión, lógicamente muy pocos se arriesgan en asociarse con los ejidatarios para realizar tales fines.

101

12.- Ahora bien, todo contrato que celebren ejidatarios y particulares para llevar a cabo una explotación en esta clase de ejidos, deberá contar con la aprobación anual del Secretario de la reforma Agraria.

Sugerimos que la facultad de aprobar brevemente los contratos y sólo cuando se pacten con terceras personas, sea atribución del delegado agrario de la ju-

jurisdicción , por ser el que esta en contacto directo con el problema y para evitar tramites burocraticos innecesarios.

13.- Creemos que la mejor forma, en la cual -- los ejidatarios podrán aprovechar los bienes estadales, es a traves de una explotación directa, es decir que sean ellos mismos los que realisen dicha explotación.

Ahora bien. para que se lleve a cabo este fin_ se requiere de un crédito adecuado por parte de instituciones del sistema oficial, mismo que deberá atender --- preferentemente las necesidades de todo estado.

BIBLIOGRAFIA

- *** Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.
- *** Cuestionario del Inventario Nacional de recursos Turísticos Ejidales y comunales.- Oficialía mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- *** DE IBARROLA, ANTONIO.- " El Derecho Agrario", Primera edición, Edit. Porrúa, S.A. Mex. 1975.
- *** Diccionario Manual e Ilustrado de la Lengua Española.- Edit. Espasa Calpe, 2ª Edición, Mex. 1980.
- *** CHAVEZ PADRON, MARTHA.- "El Derecho Agrario en México", 4ª Edición, Edit. Porrúa, Mex. 1977.
- *** "Organización " Organó informativo de la Sec. de la Reforma agraria, Número 4 Mex. 1976.
- *** FLOREZ GOMEZ, FERNANDO.- " Nociones del Derecho Positivo Mexicano", 5ª Edición, Mex. 1971.
- *** Ley Federal de la reforma Agraria.- 9ª Edición, - Edit. Porrúa, Mex. 1980.
- *** LENUS GARCIA, RAUL.- " Derecho Agrario Mexicano", 2ª Edición, Edit. Limsa, Mex. 1978.
- *** MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO.- " EL PROBLEMA AGRARIO DE MEXICO", Decima cuarta edición, Edit. Porrúa -- 1972.
- *** REAL NOGUEL, ALEJANDRO.- " Mexico y su Reforma Agraria integral", 2ª Edición, Edit. Robledo. Mex. 1962.

- *** ROJINA VILLEGAS, RAFAEL.- "Introducción al Estudio del Derecho" , 2ª Edición Edit. Porrúa Mex. 1980.
- *** Revista Mexico Agrario .- Edit. Campesina, número 2, Mex. 1977.
- *** Revista de Difusión Turística Ejidal.- "Turismo - al Ejido", Oficialía Mayor, Dirección General de Servicios ejidales y comunales, número 1, Mex. 1979
- *** Revista de difusión turística Ejidal.- " Turismo _ al ejido", Oficialía mayor, Dirección General de _ servicios ejidales y comunales, número 2 , Mex. -- 1979.
- *** Reglamento Interno de Trabajo.- Unidad de Explotación de Servicios Turísticos.
- *** SILVA HERRERO, JESUS.- " El Agrarismo en México y la reforma Agraria". 2ª Edición.